

## PABLO VI Y LA REFORMA DE LA CURIA ROMANA \*

### (III)

#### INTRODUCCION

Tengo que comenzar esta lección inaugural haciendo honradamente una confesión. El título que he escogido para ella no es nuevo. Y no lo es, intencionadamente. Pero conviene decir por qué. Invitado amablemente hace ya algún tiempo a escribir sobre el tema de la reforma de la curia romana en la Revista Española de Derecho Canónico<sup>1</sup>, preparé algunos artículos, que han ido apareciendo en los últimos números de la misma, bajo el título común: *Pablo VI y la reforma de la Curia Romana*.

El tema era vasto. Desde el principio fue concebido en toda su amplitud. Y eso obligaba a proceder con orden, de una manera escalonada y sistemática.

Convenía primero dar a conocer el estado en que se encontraba la curia; esa curia que iba a ser reformada. Intenté hacerlo, con una dosis muy grande de sinceridad y de sano realismo, en el primero de los artículos aludidos<sup>2</sup>. En el segundo, después de leer despacio todos los discursos y otros documentos pontificios, que, de alguna manera, rozasen el tema propuesto, procuré extractar —distribuyendo el trabajo en varios apartados— el pensamiento o la línea central del Papa sobre la reforma<sup>3</sup>.

Tras de estos preámbulos obligatorios, era ya hora de pasar al estudio de las realizaciones concretas de esa reforma, comenzada poco a poco por el Papa, en espera de que llegase el documento pontificio, tantas veces anunciado, de la nueva y definitiva estructuración de la curia romana. Para ello,

---

\* Publicamos la lección inaugural tenida en el acto de la apertura de curso de la Pontificia Universidad de Salamanca. Corresponde plenamente al tercero de los temas que el autor viene escribiendo en nuestra revista.

<sup>1</sup> Publicada por el Instituto de San Raimundo de Peñafort, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Compañía, 1. Salamanca), ha sido desde su existencia el órgano principal del pensamiento de los canonistas españoles. En ella han colaborado los hombres mejor preparados en el derecho eclesiástico, no sólo de España, sino también del extranjero. Por cierto que acaba de salir a la luz el volumen 22, con el índice de todos los trabajos aparecidos en los primeros sesenta números. En él se puede apreciar la magnitud de la obra llevada a cabo en estos veinte años y la competencia de los profesores que han escrito. No sin razón está conceptuada internacionalmente como una de las mejores revistas en su especialidad.

<sup>2</sup> REDC 21, 1966, 461 s.

<sup>3</sup> REDC 23, 1967, 86 s.

examinados con detención los últimos documentos aparecidos, que venían a ser ya expresión clara, al menos de una parte de la reforma, la *descentralización*, comencé a escribir. Los documentos a que me refiero son: el *motu proprio* PASTORALE MUNUS<sup>4</sup>, el *rescripto pontificio* CUM ADMOTAE<sup>5</sup>, el *motu proprio* INTEGRO SERVANDAE<sup>6</sup>, el *motu proprio* DE EPISCOPORUM MUNERIBUS<sup>7</sup> y el *motu proprio* ECCLESIAE SANCTAE<sup>8</sup>.

Bastante adelantado ya este trabajo, el día 19 de agosto —aunque con fecha del 15, festividad de la Asunción de Nuestra Señora— apareció en “L'Osservatore Romano” la constitución apostólica *Regimini ecclesiae universae*, sobre la reforma general de la curia romana<sup>9</sup>.

Días antes había recibido oficialmente el encargo de tener la lección inaugural, que este curso corresponde a la facultad de Derecho canónico. El tema, por tanto, era obligado, sobre todo dada la cátedra de “Práctica administrativa canónica”, que regento. Había que hablar de la reforma de la curia romana, a base, naturalmente, de la nueva constitución apostólica, que es, sin duda, uno de esos documentos que aparecen de vez en cuando en la Iglesia, como jalones principales de su historia e, indudablemente, uno de los que más larga estela ha de dejar en el pontificado de Pablo VI.

## DISTRIBUCION DEL TRABAJO

La materia es abundantísima, prácticamente inabarcable para el tiempo de que disponemos. Por eso, mirando el interés que pueda suscitar en el auditorio, la dividimos en dos partes:

I.—Prenotandos a la constitución apostólica.

II.—Soluciones nuevas para viejos problemas<sup>10</sup>.

<sup>4</sup> AAS 56, 1964, 5-12. Cfr. BAC, *Derecho Canónico posconciliar*, p. 25 s.

<sup>5</sup> No apareció en el AAS. BAC, l. c., p. 42 s.

<sup>6</sup> AAS 57, 1965, 952-955. BAC, l. c., p. 69.

<sup>7</sup> AAS 58, 1966, 467-472. BAC, l. c., p. 78.

<sup>8</sup> AAS 58, 1966, 757-787. BAC, l. c., p. 91 s.

<sup>9</sup> *La Costituzione Apostolica di Paolo VI per la riforma generale della Curia Romana*, en “L'Osservatore Romano”, 19 de agosto de 1967. Ocupa en este periódico, de formato muy grande, como es sabido, tres páginas enteras en letra muy apretada. Posteriormente, la editorial Vaticana ha hecho una nueva publicación del documento en un folleto de 27 cms., de 50 págs., con el título *Constitutio Apostolica DE ROMANA CURIA*, Typis Polyglottis Vaticanis, a. 1967. Preferimos citar por “L'Osservatore Romano”.

<sup>10</sup> Mons. GIOVANNI M. PINNA, auditor de la Rota romana y secretario de la comisión cardenalicia para la reforma de la curia, presentó la nueva constitución apostólica a los representantes de la prensa de todo el mundo, acreditados en el Vaticano. Es una conferencia clara, precisa. El texto de esta conferencia viene en “L'Osservatore Romano” del mismo día 19, p. 4. Hay también un folleto de 27 cms., de 16 págs., titulado *Riforma della Curia Romana*, conferenza stampa di Mons. Giovanni M. Pinna, de la misma edit. Vaticana.

Hay otros temas, que tal vez interesaran más. Entre ellos, por ejemplo, la descripción de los nuevos organismos, la estructuración completa y detallada de la nueva curia tal y como ha quedado, los interrogantes que se abren ante la nueva constitución, etc. Si no los tocamos ahora, es sencillamente porque sobre ellos no podemos formular juicios definitivos. E incluso podríamos fácilmente equivocarnos, ya que nos faltan documentos imprescindibles para enfocarlos con toda objetividad. Efectivamente, en uno de los "apéndices" de la constitución se nos dice: "Esta constitución apostólica tendrá su complemento en el *ordo servandus* o normas comunes, en las cuales se señalan la disciplina y los procedimientos que hay que seguir al tratar los asuntos en los dicasterios de la santa sede"<sup>11</sup>. Y el último número de las "normas constitutivas" afirma: "Guardando toda su fuerza cuanto se prescribe en el código de Derecho canónico"<sup>12</sup>, además de las normas indicadas más arriba, hay que tener en cuenta, para observarlas, las "normas comunes" u *ordo servandus*, próximo a publicarse y las "normas especiales", que los diversos dicasterios, poniéndose de acuerdo en lo que sea preciso, han de redactar cuanto antes y someter a la aprobación del sumo Pontífice"<sup>13</sup>.

Faltan, como se ve, por publicar documentos interesantes, que pueden contener grandes sorpresas. Porque esas "normas comunes" u *ordo servandus* y las "normas especiales" o reglamento interno de cada congregación tendrán que descender a toda una serie de detalles, a veces mínimos, pero todos trascendentes, que nos permitirán ver por dentro la vida de cada dicasterio y conocer —y esto es ciertamente importante— las bases de las imprescindibles relaciones, que han de tener unos con otros"<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Appendix II; n.º 135. Cfr. "L'Osservatore Romano", l. c., p. 3. Ha habido verdadero interés en no hacer traducciones a las diversas lenguas, ni siquiera al italiano, de la nueva constitución apostólica "en evitación de posibles discrepancias terminológicas e interpretativas". (Así "Ecclesia" del 26 de agosto de 1967, p. 5, reproduciendo casi las palabras de Mons. Pinna). Nosotros hemos preferido traducir directamente del latín los textos que citamos, aunque tengamos delante la traducción, hecha algo rápidamente por "Ecclesia", l. c., en su extraordinario deseo de servicio, que hay que agradecer. Muchas veces, sin embargo, nos veremos obligados a transcribir el texto original latino, para mayor claridad de los lectores.

<sup>12</sup> Canon 243, § 2 y 244, §§ 1-2. Aunque la cita es exacta según "L'Osservatore Romano" y según el folleto a que aludimos en la nota 9, creemos que la referencia ha de hacerse al § 1 del c. 243 y no al § 2. Al menos esto parece más lógico en el contexto.

<sup>13</sup> Normas generales, cap. I, n.º 12, "L'Osservatore Romano", l. c., p. 1.

<sup>14</sup> Pablo VI va a seguir, en parte al menos, el método seguido por Pío X en la reforma de la curia. Efectivamente, a la constitución apostólica SAPIENTI CONSIGLIO (AAS I, 1909, 7), por la que la curia quedaba reformada, siguió un ORDO SERVANDUS IN SACRIS CONGREGATIONIBUS, TRIBUNALIBUS ET OFFICIIS ROMANAE CURIAE (AAS I, 1909, 36 s.) muy detallado. Constaba de dos partes. La primera contenía las Normas Generales en los siguientes epígrafes: I De ordine ac directione generatim; II De provisione officiorum; III Iurisiurandi forma; IV De horis ac disciplina Officiorum; V De Feriis; VI De Stipendiis; VII De Advocatis; VIII De Ministris Expeditionum; IX De Procuratoribus seu Agentibus (Sectio I De Procuratoribus particularibus et privatis; Sectio II De Procuratoribus publicis ac legitimis); X De ratione adeundi

Mientras no aparezcan estos documentos, no se podrá penetrar con una mínima seguridad en el estudio completo de los organismos de la nueva curia. Como se sabe, la constitución apostólica entra en vigor con el nuevo año: "Decernentes praesentem Constitutionem Apostolicam firmam, validam et efficacem semper esse ac fore, suosque plenarios e integros effectus sortiri atque obtinere a Kalendis Ianuarii anni 1968..."<sup>15</sup>. Antes de esa fecha tendrán que haberse publicado los documentos que faltan.

No es necesario advertir que no nos es posible entrar en un estudio profundo ni siquiera de los puntos que tocamos. No es este el momento. Lo que pretendemos más bien es dar unas cuantas ideas sobre los temas más arriba indicados, para que podamos sacar todos un concepto general, bastante claro, de lo que es y supone en el momento actual de la Iglesia la constitución apostólica *Regimini ecclesiae universae*<sup>16</sup>.

## I.—PRENOTANDOS A LA CONSTITUCION APOSTOLICA

Como es norma en esta clase de documentos pontificios, la nueva constitución comienza con un proemio, que consta de una serie de prenotandos, para pasar luego a la parte dispositiva o normativa. En dicho proemio, el Papa expone las razones que le han movido a publicarla, los criterios en que se ha apoyado para su elaboración, lo necesaria que era, sobre todo después del concilio, etc.

Sanctae Sedis Officia cum iisque agendis generatim (Sectio I Pro privatis; Sectio II Pro Ordinariis); XI De taxationibus et procurationibus. Dispositiones temporariae. La *segunda parte* contenía las Normas Particulares de esta manera: I De ambitu competentiae singulorum officiorum Sanctae Sedis; II De iis quae plenae Congregationi reservantur et congressui tribuuntur; III De modo tractandi negotia non stricte iudicialia (Art. I Quando agitur de rebus gratiae; Art. II Quando agitur de causis ordinis disciplinam et administrationem spectantis); IV De diebus quibus Cardinalium coetus coadunantur ac de modo procedendi plenarum Congregationum; V De relationibus Summo Pontifici agendis; VI De munere variorum administratorum communiter; VII De singulis Sacris Congregationibus (Art. I Congregatio Sancti Officii; II Congregatio Consistorialis; III Congregatio de Sacramentis; IV Congregatio Concilii; V Congregatio de Sodalibus religiosis; VI Congregatio de Propaganda Fide; VII Congregatio Indicis; VIII Congregatio SS. Rituum; IX Congregatio Caeremonialis; X Congregatio pro negotiis Eccl. Extraordinariis; XI Congregatio Studiorum". Seguía luego un apartado para los Tribunales y otro para los Oficios. Hemos tenido interés en detallar el *ORDO SERVANDUS* de Pío X para que nos sea fácil constatar las diferencias cuando aparezca el anunciado por Pablo VI.

<sup>15</sup> Párrafo final de la constitución. "L'Osservatore Romano", l. c., p. 3.

<sup>16</sup> Para los que deseen profundizar un poco más en este estudio, traemos aquí el índice completo del documento; con él delante podrán darse cuenta de todo su contenido:

1. Prooemium.
2. Tit. I: *Normae Generales*.  
Caput I: Normae constitutivae.  
Caput II: Normae quoad negotia mixta.
3. Tit. II: *Secretaria Status seu Papalis et S. Consilium pro Publicis Ecclesiae negotiis*.  
Caput I: Secretaria Status seu Papalis.

## I.—LA NECESIDAD DE LA CURIA ROMANA

Es, sin duda, en lo que más insiste el Papa, en la necesidad de la curia romana. Tal vez porque se la ha atacado mucho. Porque ha habido quien ha abogado por su desaparición e, incluso, quien la ha pedido tercamente.

Karl August FINK, profesor de Historia eclesiástica en la universidad de Tubinga, escribió no hace mucho en la revista alemana *Kontexte* un artículo, que titulaba: “¿Reforma de la curia? Un antiguo problema aun no resuelto”<sup>17</sup>. El interrogante es significativo por la postura de pleno escepticismo que adopta desde el principio. Escepticismo que va aumentando a lo largo de todo el artículo y que queda plasmado en sus frases finales: “Ya en el año 1300 —dice— se pedía un hombre de mirada profética, que solucionase el problema de la curia. Veremos si la Iglesia dispone hoy de ese hombre... Cuando uno contempla la larga y triste historia de la reforma de la curia, brota espontánea la expresión: En la edad media se solía decir, “sin el concilio no hay reforma”. Hoy habría que afirmar, “con el concilio no hay reforma”<sup>18</sup>.

- 
- Caput II: Sacrum Consilium pro Publicis Ecclesiae negotiis.
4. Tit. III: *Sacrae Congregationes*.  
 Caput I: Sacra Congregatio pro Doctrina fidei.  
 Caput II: Sacra Congregatio pro Ecclesiis Orientalibus.  
 Caput III: Sacra Congregatio pro Episcopis.  
 Caput IV: Sacra Congregatio de disciplina Sacramentorum.  
 Caput V: Sacra Congregatio Rituum.  
 Caput VI: Sacra Congregatio pro Clericis.  
 Caput VII: Sacra Congregatio pro Religiosis et Institutis saecularibus.  
 Caput VIII: Sacra Congregatio pro Institutione catholica.  
 Caput IX: Sacra Congregatio pro gentium evangelizatione seu de Proganda Fide.
5. Tit. IV: *Secretariatus*.  
 Caput I: Secretariatus ad christianorum unitatem fovendam.  
 Caput II: Secretariatus pro non christianis.  
 Caput III: Secretariatus pro non credentibus.
6. Tit. V: *Consilium de laicis et Pontificia Commissio studiosorum a “Iustitia et Pace”*.
7. Tit. VI: *Tribunalia*.  
 Caput I: Supremum Tribunal Signature Apostolicae.  
 Caput II: Sacra Rota Romana.  
 Caput III: Sacra Paenitentiaria Apostolica.
8. Tit. VII: *Officia*.  
 Caput I: Cancellaria Apostolica.  
 Caput II: Praefectura rerum oeconomicarum Sanctae Sedis.  
 Caput III: Camera Apostolica.  
 Caput IV: Administratio Patrimonii Apostolicae Sedis.  
 Caput V: Apostolici Palatii Praefectura.  
 Caput VI: Generale Ecclesiae Rationarium.
9. Appendix.

Cfr. *Constitutio Apostolica DE ROMANA CURIA*, l. c., p. 49.

<sup>17</sup> KARL AUGUST FINK: *Reform der Kurie? Eine alte, nie gelöste Frage*, en “Kontexte”, n.º 2, pp. 98-105.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 105.

Para FINK, claro está, la curia no debiera existir<sup>19</sup>. Viciada desde su origen<sup>20</sup>, mejor sería que desapareciera para dar paso a otro organismo menos complicado y con una mayor participación de los obispos.

Voces muy parecidas se dejaron oír en otras partes.

El Papa se vio obligado a intervenir, porque consideraba nociva esta manera de pensar, no sólo para la curia, sino hasta para la misma Iglesia. "Ninguna duda —dice el preámbulo de la constitución— puede admitirse sobre la *necesidad* de la curia romana. ¿Cómo podría el sumo Pontífice, reclamado por tantos y tan grandes deberes, llevar personalmente el peso enorme, que supone la solicitud de todas las iglesias, si careciere de ayudantes y consejeros?<sup>21</sup> Esta misma necesidad es la que obliga a conservar todo cuanto se refiere a su estructura original y a su íntima relación con el romano Pontífice, ya que se trata de un instrumento orgánico del que se sirve en el ejercicio de la suprema potestad, que "según la institución del mismo Cristo... le corresponde sobre toda la Iglesia"<sup>22</sup>. Por tanto, creemos que deben conservarse, aunque sin duda se tengan que renovar, las tres

<sup>19</sup> "Debemos distinguir entre las situaciones de hecho y sus fundamentos. Las situaciones de hecho son resultado de una larga evolución, condicionada al curso de la historia. Sería necesario todo un arte exegético de lo más grande para poder probar, con muy escasas y muy discutibles citas bíblicas, que esta forma actual es la única auténtica y que es necesaria para la salvación. Ciertamente hubo un error de valoración al colocar a los cardenales por encima de los obispos e incluso de los patriarcas y al permitir que los oficiales mayores de la curia precedieran a los obispos. Hacer cardenales a los patriarcas es un mal servicio a la concepción de la Iglesia; y todavía es peor que existan algunos patriarcas dispuestos a aceptar esta elevación o, mejor dicho, esta degradación. (Cfr. el artículo de W. DE VRIES: *El "Collegium patriarcharum"*, en "Concilium", n.º 8, p. 67 s.). Se ha censurado con frecuencia el elemento predominantemente italiano de las autoridades de la curia. Ciertamente, la prelatura curial romana es una *casta*, una forma de vida para sacerdotes de buenas familias. Pero sigue siendo discutible si conviene una mayor internacionalización de la curia, porque esa manera tan italiana de llevar los asuntos humanamente ha dado buenos resultados. Se habla con frecuencia de las numerosas reformas llevadas a cabo; pero éstas hasta ahora han pretendido tan sólo aumentar la fuerza combativa de las autoridades de la curia. Nunca se puso en discusión el sistema en cuanto tal. Y de eso es de lo que se trata en realidad. ...Hay que preguntarse si la Iglesia necesita una curia de este tipo para realizar la misión de Cristo. Lo que aparece en un determinado momento de la historia puede perfectamente desaparecer más tarde". *Ibid.*, p. 104. Si traemos citas como ésta es precisamente para que se vea la postura extremista de algunos escritores, contra la que, lógicamente, tuvo que reaccionar Pablo VI.

<sup>20</sup> "Aunque la administración del episcopado romano no era muy diversa en los primeros siglos a la de las otras grandes sedes episcopales, la situación política de Italia tras la caída del Imperio ocasionó una preeminencia decisiva en la sede romana. Precisamente entonces fue cuando comenzaron a introducirse los usos y costumbres estatales, implantándose con una peculiar mezcla de orientación eclesiástica y mundana. Los obispos de Roma fueron los que llegaron más lejos en esta aceptación de las formas estatales y sustituyeron en su ámbito, aún bastante reducido, el "estilo fraternal", corriente en los tiempos pasados, por una especie de terminología imperativa...". *Ibid.*, p. 98.

<sup>21</sup> Es ésta una de las misiones más delicadas que el Papa confía a su curia, como él mismo indica: "Función nobilísima, la de escuchar e interpretar la voz del Papa y, al mismo tiempo, no consentir que le falte la información útil y objetiva, el consejo ponderado y filial". AAS 55, 1963, 796.

<sup>22</sup> Conc. Vat. I, sess. IV, const. dogmática PASTOR AETERNUS. Denz., n. 3057.

categorías tradicionales en los dicasterios romanos: las sagradas congregaciones, los tribunales y los oficios; añadiendo algunos secretariados, erigidos con una organización firme y estable”<sup>23</sup>.

No son nuevas estas afirmaciones del Papa. En otras ocasiones había hablado ya de esta *necesidad* de la curia romana. Fue famoso el párrafo siguiente de su discurso del 21 de septiembre de 1963 a todos los miembros de la curia romana: “Esa compenetración entre el Papa y la curia ha demostrado su existencia y su fuerza, no sólo en los acontecimientos solemnes de la historia, sino día tras día, en todos los actos del ministerio pontificio, cual conviene a un órgano de inmediata dependencia y absoluta obediencia, del cual se sirve el romano Pontífice para desarrollar su misión universal. En esta relación de la curia romana con el ejercicio de la actividad apostólica está la justificación, mejor aún, la gloria de esa misma curia. De esa relación nace, de hecho, su *necesidad*, su utilidad, su dignidad y su autoridad. Efectivamente, la curia romana es un instrumento *necesario* para el Papa, del que éste se sirve para realizar la misión divina que ha recibido”<sup>24</sup>.

La curia romana es necesaria. El Papa lo afirma reiteradamente, con seguridad, con palabra definitiva.

## 2.—EL MOMENTO ACTUAL DE LA CURIA

La curia romana ha sido muy criticada siempre, pero sobre todo en estos últimos años. Todo el mundo se ha creído con cierto derecho a tirar sobre ella su piedrecita o, al menos, su pequeño granito más o menos demoledor. Si hubiéramos de hacer caso a todo cuanto se ha dicho, recogiendo las frases duras y los calificativos que han brotado de muchas plumas y de muchos labios, habríamos de concluir que “en ella no hay parte sana”.

Que se critique, en el fondo no es malo. Puede incluso ser una buena manera de dialogar. Ni siempre es verdad que aquello que se critica no sea bueno, ya que, por lo general, se critica a quien vale y a quien hace. A quien ni vale ni hace no le solemos ofrecer nunca el honor de nuestra crítica. No lo merece.

Pero en cualquier clase de crítica debe tener su puesto siempre la honradez. Criticar sólo por darse el gusto de hacerlo sería malicia más que otra cosa. Y hasta pudiera ser perfidia, que es un grado superior, mucho más refinado, de malicia. Lo menos que hay que pedir a quien critica es que, antes

<sup>23</sup> “De necessitate quidem Romanae Curiae nullum dubium potest moveri. Quomodo enim valeret Summus Pontifex, tot tantisque laboribus distentus, ea solus perferre sine adiutoribus, sine consiliariis, quae cum sollicitudine conectuntur omnium Ecclesiarum? Pari necessitate illa est servanda quoad primariam suam compagem necnon necessitudinem cum Romano Pontifice, utpote organicum instrumentum quod Ipse adhibet in suprema potestate exercenda, quam “secundum Christi ipsius institutionem... in universam Ecclesiam obtinet”. Ideo retinendos esse censemus, licet in pluribus renovandos, tres praecipuos Dicasteriorum ordines, nempe Sacrarum Congregationum, Tribunalium et Officiorum, adiunctis vero Secretariatus, certa ac firma ratione conditis”. “L’Osservatore Romano”, l. c., p. I.

<sup>24</sup> AAS 55, 1963, 796. Cfr. REDC 23, 1967, 89-90.

de soltar su lengua o su pluma, conozca a fondo el objeto, la cosa o la persona de que va a ocuparse. De lo contrario, se corre el riesgo del patinazo clamoroso, de la imprudencia lamentable o, incluso, del escándalo manifiesto.

Hay quienes han hablado de la curia sin tener de ella la menor idea. Y es lamentable. Porque cuando se conoce —y esto aparece en seguida—, la cosa cambia. Se da entonces paso a una crítica constructiva, que busca el bien. Y lo hace.

Pablo VI, comprensivo siempre, sabe reaccionar ante las críticas a su curia. Y las intenta justificar siempre. “Ya se sabe —dice— que a la curia romana... se la critica mucho... Este fenómeno se da, sobre todo, por la naturaleza y por la finalidad de la misma curia. Nunca se llega a colmar la medida de la entrega —esta frase nos deja entrever ese “humanismo” fino y cristiano de Pablo VI—, cuando se sirve una causa como la de Cristo y la de las almas. Por eso es explicable, a la vez que providencial, que tal fenómeno se dé de cuando en cuando a lo largo del camino de la historia eclesiástica... Debemos aceptar las críticas, que nos rodean, con humildad, con reflexión y también con agradecimiento”<sup>25</sup>.

No olvidemos que el Papa conoce a la curia mejor que nadie. Ha vivido en ella —pero desde dentro, sintiendo en lo vivo sus mayores problemas y buscando constantes soluciones para ellos— más de treinta años, que son más de la mitad de la vida útil de un hombre. Por eso, cuando habla de la curia, debe merecernos todo crédito.

Pues Pablo VI, describiendo el momento actual de su curia, ha dicho repetidas veces que es uno de los mejores de toda su historia. Fijaos bien en lo que llega a afirmar en uno de sus discursos: “*Iamvero, si catholica Ecclesia hodie iis florentibus pollet virtutibus... magna ex causa est tribuendum sollerti fidelique actioni, quam fieri contingit per hoc apostolici officii quasi instrumentum (se refiere a la curia romana). Falso quis huiusmodi instrumentum existimet iam veterascens, ineptum, suae tantum utilitatis studiosum vel corruptum; Nos vero de bene praestita opera testimonium ipsi debemus. Quae culpae olim reprehendebantur... hodie... iam non sunt; sed religionis fervor, verus erga Christum Iesum amor, fidelitas et oboedientia, studium Ecclesiae sanctae iuvandae atque alacritas in eius fovendis incrementis totam Romanae Curiae navitatem movent ac dirigunt, eamque efficiunt non solum gravissimo suo oboeundo officio idoneam, sed dignam quoque cui Ecclesia universa fidem habeat*”<sup>26</sup>.

Yo no sé de Pontífice alguno, que haya tributado nunca semejantes elogios a la curia.

En el proemio de la constitución apostólica *Regimini ecclesiae universae* vuelven a salir las mismas ideas. “No se puede negar —dice el Papa— que los oficiales de la curia romana, cuyo número frecuentemente fue muy reducido, han prestado una ayuda excelente a los romanos Pontífices y a

<sup>25</sup> AAS *Ibid.*, 797. REDC *Ibid.*, 91.

<sup>26</sup> AAS 57, 1965, 980. REDC *Ibid.*, 92.



toda la Iglesia. A ellos, efectivamente, en gran parte se debe el que la autoridad de la sede apostólica y de la Iglesia católica aumentara más cada día y que el cristianismo, en estos últimos sesenta años, se haya difundido por todo el orbe”<sup>27</sup>.

Ciertamente, la curia romana, según la enjuicia serenamente el Papa, atraviesa por uno de los mejores momentos de su historia. Todos hemos de alegrarnos de que sea así.

### 3.—LA CURIA Y SU REFORMA

La pregunta brota espontánea y estará sin duda aflorando en los labios de todos. “Si la curia merece esos elogios... ¿por qué su reforma? Cuando hay que reformarla, algo fallará”.

Y así es, ciertamente. Hay algo que falla, algo que no va, algo que está entorpeciendo el ritmo normal de su marcha, algo que hace que no esté a la altura de los tiempos en que vivimos. Pero ese algo no es intrínseco a la curia o, al menos, no es imputable a ella. Le falta, sencillamente, lo que le faltaba a la Iglesia antes del concilio: la puesta al día, la acomodación a las exigencias de hoy en métodos, en sistemas, en su misma *praxis*, enmohecida indudablemente por la pátina de los siglos. Le falta todo lo que Juan XXIII quería significar cuando pronunciaba una palabra: “aggiornamento”.

De esas deficiencias, tan explicables por otra parte, el primero que se da cuenta es Pablo VI. Ante la consternación general de un auditorio repleto de curiales se atreve a lanzar al aire, mucho antes de que llegara, la especie y la palabra misma de *reforma*. “Han pasado muchos años —les dice— desde la última renovación (de la curia)... y serán necesarias varias reformas”<sup>28</sup>. “Nos... primi omnium... operam dare cupimus ut Romana Curia apte renovetur”<sup>29</sup>.

Idénticos deseos manifiesta también el Papa en la parte introductoria de la nueva constitución. Después de reconocer los méritos de la curia y de su buen estado, afirma: “Sin embargo, debido al ritmo acelerado de la vida actual y por haber cambiado las circunstancias de nuestros tiempos y de la misma Iglesia, nos ha parecido que la curia romana, digna de alabanza por

<sup>27</sup> “Non est diffidendum Romanae Curiae Officiales, quorum numerus saepe satis parvus fuit, Romanis Pontificibus et universae Ecclesiae egregiam operam navasse, maxime ex quo Concilium Tridentinum christifidelium familiae novum tribuit vigorem. Profecto non minima ex parte eorum merito contigit, ut auctoritas Apostolicae Sedis et Ecclesiae Catholicae magis in dies augetur et nomen christianum per hos fere LX annos proxime praeteritos in totum terrarum orbem... feliciter propagaretur.” l. c., p. 1.

<sup>28</sup> AAS 55, 1963, 798. REDC 23, 1967, 96. De algunas de estas deficiencias, a las que el Papa alude dijimos algo en REDC 21, 1966, 461-478. Las habíamos notado muchas veces durante nuestra estancia en Roma. Pensando en la reforma que se proyectaba, quisimos hablar con sencillez y claridad. Hemos visto con enorme alegría que la nueva constitución apostólica corrige bastantes de los defectos allí recogidos.

<sup>29</sup> AAS 57, 1965, 981.

su puntual observancia, su competencia, su actividad y probidad<sup>30</sup>, debía ser nuevamente organizada de tal manera que venga a ser un instrumento totalmente apto y eficaz en manos de quien tiene el cargo supremo de enseñar y gobernar”<sup>31</sup>.

Y precisamente para eso, para que sea un instrumento más ágil y más eficaz en sus manos en el gobierno de la Iglesia, el Papa se ha lanzado a la reforma, que, gracias a Dios, ya es un hecho. Ahí está. Y en ella, la confianza más esperanzadora en unos frutos ubérrimos, que ya casi se alcanzan con las manos.

#### 4.—SE RESPETAN LAS ESTRUCTURAS FUNDAMENTALES

No obstante cuanto dijimos sobre la necesidad de la curia apoyándonos en las mismas palabras de Pablo VI, nadie puede dudar de que el Papa no necesita de *esta* curia, tal y como ahora existe y con las estructuras que actualmente tiene. De hecho, éstas datan prácticamente del pontificado de Sixto V, en el siglo XVI<sup>32</sup>. Anteriormente los Papas se sirvieron de otros organismos, como el “presbyterium urbis”, el sínodo romano, el consistorio, etc.<sup>33</sup>.

Pablo VI quiere conservar las estructuras actuales de la curia. Las ha examinado antes con detención y ha visto que esa trabazón interior, por muy antigua que aparezca, mantiene perfectamente su solidez para seguir aguantando y sosteniendo todo el peso de la nueva reforma. Y si es así, ¿para qué cambiarla? “Fatemur tamen gravem non urgere necessitatem ut structura ipsa inmutetur”<sup>34</sup>.

La Iglesia posee instituciones, que contienen una enorme riqueza histórica, que han ido dejando, a través de los siglos, una huella profunda en su organización y en su vida misma. Argüiría poca sensatez por lo menos, el renunciar a ellas, mientras sigan demostrando su eficacia y mientras ejerzan un influjo bienhechor. Una de estas instituciones —tal vez la primera de todas— es la curia romana. Encontramos muy en su punto, por eso, la decisión del Papa. Hay que tener en cuenta lo que con la reforma se pretende, que no es precisamente una rotura con todo el pasado, sino más bien

<sup>30</sup> Véase en el inciso cómo el Papa no desperdicia ocasión alguna para demostrar su aprecio a la curia.

<sup>31</sup> “Attamen ob celerrimum vitae hodiernae cursum et mutatas temporum nostrorum et ipsius Ecclesiae condiciones, visum est Romanam Curiam, egregia laude dignam propter eius studiosam observantiam, navitatem, industriam, probitatem, apta ratione accomodare, ita ut plane congruens et efficacissimum evadat veluti instrumentum eius cui supremum magisterii et regiminis munus est conditum”. l. c.

<sup>32</sup> En las primeras líneas de la REGIMINI ECCLESIAE UNIVERSAE se hace un corto “conspectus historicus” de los diversos órganos de que se sirvieron los Papas en sus trabajos apostólicos a través de los siglos. Desgraciadamente no existe aún una obra fundamental sobre la historia de la curia romana, trabajo que está siendo cada día más necesario.

<sup>33</sup> NICOLO DEL RE: *La Curia Romana, lineamenti storico-giuridici*, Roma, 1952, p. 12 s.

<sup>34</sup> AAS *Ibid.*

una adaptación a los tiempos nuevos, como decíamos antes. “La reforma que busca el concilio —decía Pablo VI al abrir la segunda etapa del Vaticano II— no consiste en un cambio radical de la vida presente de la Iglesia, como si se fuera a producir una rotura con la tradición en lo que ésta tiene de esencial y de venerable; será más bien un fiel servicio a esa tradición, por el mero hecho de que se pretende despojarla de toda manifestación caduca y defectuosa, para que sea más genuina”<sup>35</sup>. Ese criterio es el que el Papa ha tenido al hacer la reforma. El mismo lo dice: “*Viam autem qua exoptata Romanae Curiae Nostrae renovatio procedere debeat, non aliam esse putamus, quam eam ipsius Institutorum Ecclesiae renovationis propria esse cognoscitur*”<sup>36</sup>.

Cierto que hubo un momento en el cual muchos —nosotros también— creyeron que se produciría al menos algún pequeño retoque estructural en la curia romana. Este momento fue cuando el Papa creó el Sínodo episcopal<sup>37</sup>. Se esperaba entonces que, en adelante, la curia se apoyaría más en esta nueva institución (aunque siempre estuviera dependiendo directamente del Pontífice), que en el colegio cardenalicio, sobre el que hasta ahora se ha basado principalmente. Después de la doctrina sobre la “colegialidad episcopal”, expuesta en la constitución dogmática *Lumen Gentium*<sup>38</sup> y en otros documentos conciliares, llegó a parecer lógico que el colegio o sínodo de obispos fuera en el futuro el organismo más importante de la Iglesia y que el colegio cardenalicio iría perdiendo, poco a poco, la preponderancia que había tenido desde unos siglos para acá.

La idea tuvo su auge. Se habló y se escribió sobre ella. Pero no coincidía con el pensamiento del Pontífice. Por eso intervino el Papa. Aprovechó para ello una buena oportunidad: la celebración del último consistorio, tenido en Roma con ocasión de la fiesta de los santos apóstoles Pedro y Pablo: “Queremos aun deciros claramente lo que pensamos acerca de la naturaleza del sacro colegio, con intención expresa de salir al encuentro a ciertos rumores, que, desde hace tiempo, se vienen extendiendo.

“Efectivamente, después de la institución del sínodo de obispos, abundan las cábalas y las suposiciones acerca del futuro del sacro colegio de cardenales. Hay quien está esperando su supresión o, al menos, que disminuya notablemente su importancia y se recorten sus atribuciones actuales. Dicen que se trata de una institución superflua, ya que es de derecho eclesiástico y no pertenece a la constitución divina de la Iglesia. Incluso se ha hecho correr la hipótesis de que podrá darse una forma distinta de agregación de los cardenales al sacro colegio, con un mandato temporal, unido exclusivamente al tiempo en que se ejerza un determinado oficio”<sup>39</sup>.

<sup>35</sup> AAS 55, 1963, 851.

<sup>36</sup> “L'Osservatore Romano”, l. c.

<sup>37</sup> *Motu proprio* APOSTOLICA SOLLICITUDO, AAS 57, 1965, 775 s.

<sup>38</sup> Cfr. BAC, *Concilio Vaticano II*, 2.ª edic., pp. 38-62.

<sup>39</sup> Efectivamente, toda la prensa mundial se hizo eco en su día de unas célebres declaraciones hechas en este sentido por uno de los miembros actuales más prestigiosos del sacro colegio.

“No tenemos francamente —continuó diciendo el Papa— ningún motivo que pudiera mover nuestro ánimo a cambiar una disciplina tan antigua, heredada de nuestros predecesores. Es más; estamos convencidos de que las múltiples necesidades de la Iglesia aconsejan hoy aumentar las funciones que hasta ahora ha ejercido el sacro colegio según derecho, pidiéndole de una manera más abierta y sistemática sus utilísimos servicios, ya como personas particulares, ya como propio y verdadero “coetus”.

“La misión del sacro colegio es realmente sagrada y eclesial, porque está destinada toda ella a la colaboración inmediata con el romano Pontífice en el gobierno de la Iglesia universal. Además, al haber recibido la plenitud del sacerdocio, los cardenales son también miembros del colegio episcopal y están estrechamente relacionados con el primado del romano Pontífice, ya que a ellos compete, en conformidad con los sagrados cánones, la elección del sucesor de Pedro en el gobierno de la Iglesia: intervención ésta muy delicada, expuesta a influjos y a peligros sin cuento, si algún día no se viera protegida, como ahora, de un colegio cardenalicio calificado, estable e inmutable de cualquier extraña e indebida ingerencia”<sup>40</sup>.

Es claro, por lo tanto, que el sacro colegio seguirá teniendo la importancia anterior y que conservará su primacía dentro de los cargos de la curia<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> Hemos hecho la traducción directamente del texto italiano, publicado en “L'Osservatore Romano” del 30 de junio de 1967, p. 3. Parece haber sido una constante preocupación del Papa en todas las actuaciones que tuvo con motivo de este consistorio, la de realzar la figura del sacro colegio. “Salute all'intero Sacro Collegio —les decía en la Misa concelebrada la tarde del 29 de junio, al inaugurar el año de la fe— a cui Voi, nuovi dignissimi membri, siete stati associati per formare insieme il Nostro “Presbyterium” dell'Orbe, della Chiesa cattolica intera, cioè, voi Cardinali; mentre il Collegio dei Parroci di Roma Ci circonda quasi il Nostro “Presbyterium” dell'Urbe” (“L'Osservatore Romano”, l. c.). Al conferirles el “título” de la iglesia correspondiente, hace el Papa resaltar en otro discurso que “vi abbiamo infine nominati qualificati collaboratori del Nostro ministero... tutti parimenti ornati di riconosciuti meriti e di virtù preclare, che ponete a più diretta disposizione della Nostra umile persona...” (l. c.). Esa expresión de que los cardenales forman al lado del Papa un “Presbyterium” para ayudarle en el gobierno de la Iglesia universal, parece encerrar un sentido profundo, que pudiera tener consecuencias prácticas de importancia, pero que para nosotros hoy es un arcano. Que no es una frase más, dicha sin especial intención, lo demuestra el hecho de que, a los pocos días, exactamente el 7 de julio, el Papa la repetía delante de un grupo de nuevos cardenales y de más de un millar de personas, que les acompañaban en una audiencia. Sólo que aquí la frase es aún más significativa. Porque dice que los cardenales “forman como un “Presbyterium” escogido por el mismo Papa dentro del colegio episcopal: “Si da formare un vero “Presbyterium” di sua scelta proprio nel Collegio Episcopale”. (“L'Osservatore Romano”, día 8 de julio de 1967).

<sup>41</sup> Sabido es de todos, que en el consistorio tenido en el palacio apostólico el día 26 de julio del corriente año, el Papa nombró 27 nuevos cardenales, sorprendiendo bastante a la opinión mundial, como reflejó toda la prensa, el criterio tradicional que siguió en la elección de los candidatos. “Un consistorio éste —se dijo— que hubiera parecido normal en cualquiera de los pontificados anteriores, pero que resulta un poco extraño después del concilio y precisamente en Pablo VI”. De hecho, *más de la mitad* de los nuevos cardenales proceden de altos cargos de la curia o del cuerpo diplomático. Se sigue manteniendo con ello y se sigue respetando esa especie de derechos adquiridos, que tales cargos parece haberse anexionado para siempre. El Papa, que debe darse perfectamente cuenta de este ambiente contrario, justifica

También en esto se conservan las estructuras. Veremos más tarde cuál será la intervención de los obispos.

Concluyendo. La reforma de la curia romana es necesaria. Y por eso se hace. Pero los pilares en que hasta aquí venía apoyándose serán los mismos. Seguirán respetándose las estructuras fundamentales.

##### 5.—LA MISMA CURIA HA PREPARADO SU REFORMA

En el discurso tenido a todos los miembros de la curia el 21 de septiembre de 1963<sup>42</sup>, después de exponer su pensamiento sobre la reforma, Pablo VI les prometió: "Las reformas serán hechas y formuladas por la misma curia"<sup>43</sup>.

El Papa ha cumplido la palabra dada. Muy poco tiempo después de pronunciar este discurso, a finales del 63, el sumo Pontífice nombró una comisión cardenalicia a la que encomendó el estudio de la reforma. La componían tres cardenales de curia: Francisco Roberti<sup>44</sup>, Andrés Jullien<sup>45</sup> y Anselmo Albareda<sup>46</sup>. Fue nombrado secretario Mons. Giovanni Pinna, auditor de la Rota romana<sup>47</sup>. Todos, por tanto, de la curia.

Por lo que podemos colegir de las declaraciones a la prensa, hechas por el mismo secretario, la comisión cardenalicia no debió tener una grande in-

---

esta su actuación en un discurso pronunciado el día 7 de julio (V. "L'Osservatore Romano" del 8). Por otra parte, entre los nuevos cardenales hay una abrumadora mayoría italiana. ¿Es que a este "Presbyterium" *dell'Orbe* no ha de llegarle nunca, en las correspondientes proporciones, la internacionalización pedida por el concilio? Recogemos unas ideas expuestas por el célebre abate LAURENTIN: "El abate LAURENTIN, que hace los comentarios religiosos de "Le Figaro" cree encontrar el sentido de los nuevos nombramientos cardenalicios en estas tres notas: 1) El Papa refuerza la curia, es decir, la centralización a cambio de la internacionalización, 2) Refuerza el colegio de cardenales y podría discutirse si en detrimento del colegio de obispos, sobre el que el concilio puso su acento. Acaso —opina Laurentin— la solución esté en que el Papa quiera, junto al colegio episcopal, una especie de "alta cámara" o senado. 3) Los nuevos nombramientos parecen indicar que no se aplicará a los cardenales límite alguno de edad en ese papel de asesor, aunque puede haber jubilaciones en el puesto pastoral que como obispos rijan". ("Ya" del día 5 de julio de 1967, p. 25).

<sup>42</sup> AAS 55, 1963, 793-800.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 798.

<sup>44</sup> Insigne canonista, de fama internacional conseguida a través de su cátedra en la universidad lateranense y por sus publicaciones, entre las que sobresale su libro *De Processibus*. Fue secretario de la congregación del concilio. Nombrado cardenal por Juan XXIII, pasó a ocupar la prefectura del supremo tribunal de la signatura apostólica.

<sup>45</sup> De origen francés. Gran canonista también, procedía del campo judicial, como decano que fue por largos años de la Rota romana. Piadoso y afable, tenía una profunda formación humanista. Creado cardenal por Juan XXIII en edad ya muy avanzada, murió el 11 de enero de 1964.

<sup>46</sup> Benedictino español, de la abadía de Montserrat. Pasó la mayor parte de su vida en Roma y fue durante largos años prefecto de la biblioteca vaticana, a la que consagró sus mejores energías. Juan XXIII le hizo cardenal. Murió en Barcelona el 19 de julio de 1966.

<sup>47</sup> Uno de los prelados más distinguidos de la curia actual. Profesor de la universidad lateranense, es autor de varias obras canónicas. Entre ellas sobresale su *Praxis judicialis canonica*.

tervención. Porque los dos últimos cardenales murieron pronto. Y, aunque fueron sustituidos por otros dos (Guillermo Heard y Efrén Forni), el peso principal ha debido llevarlo el secretario, Mons. Pinna. Por lo menos, a las últimas reuniones que presidió personalmente el Papa, en las que, como veremos, se dio la forma definitiva a la constitución, asistía él solamente en nombre de la comisión <sup>48</sup>.

Dos hombres que se citan expresamente como participantes directos en el trabajo de la reforma, son Mons. Angelo Dell'Acqua, sucesor del Papa Montini en el cargo de sustituto de la secretaría de Estado y actualmente cardenal <sup>49</sup> y Mons. Jacques Martin <sup>50</sup>, miembros también ambos de la curia desde los primeros días de su sacerdocio.

El trabajo desarrollado, en el que participaron también varias subcomisiones, según nos dice Mons. Pinna, fue intenso y profundo, en un tiempo relativamente corto. Francamente, aunque anunciada varias veces la reforma por el Papa, nunca creímos que llegara tan pronto. Porque se nos quedaron muy grabadas unas palabras suyas: "La aplicación práctica de las disposiciones conciliares no es obra sencilla y fácil: exige estudio, exige claridad, exige tiempo; especialmente allí donde se trata de introducir alguna reforma o alguna innovación... El concilio ha dado unas normas que es necesario respetar; pero otras veces ha dado unos principios, unos criterios; ha manifestado unos deseos, que hay que ir cumpliendo con leyes e instituciones nuevas, con nuevos órganos y oficios... Todo lo cual ocupará a muchas personas y supondrá muchas fatigas y, tal vez también, *muchos años*" <sup>51</sup>.

Se ve que el trabajo intenso de las personas responsables hizo acortar ese plazo de *muchos años*, aunque para ello tuvieron que afrontarse dificultades sin cuento.

<sup>48</sup> Declaraciones del mismo Mons. PINNA, l. c., p. 4.

<sup>49</sup> Ha pasado en la curia la mayor parte de su vida, en contacto íntimo y casi diario con los tres últimos Papas. Inteligente, profundamente piadoso, diplomático exquisito, su vida es un ejemplo admirable de servicio incondicional a la Santa Sede. Refiriéndose a él y a otro hombre a él muy parecido, Mons. Antonio Samoré, creados ambos cardenales en el último consistorio, decía "L'Osservatore Romano" del día 8 de julio del presente año: "Il Santo Padre sente il gradito dovere di sostare presso alcuni di essi (los cardenales), specialmente accanto ai due Capi della Sua Segreteria di Stato, i cardinali Samoré e Dell'Acqua, i quali, ben si può dire, sono stati Suoi collaboratori più che quotidiani, non solo cioè nelle ore del giorno, ma assai spesso anche nelle ore del riposo notturno; tante e tali sono le esigenze e le pressioni di tempi, di cose, di responsabilità connesse al lavoro da essi tanto egregiamente svolto per molti anni e sotto tre Pontefici: e sempre con eccezionale spirito di abnegazione, con elevata sagesza, con intensissimo amore per il Papa e per la Chiesa" (l. c., p. 1).

<sup>50</sup> Joven prelado francés, de gran preparación y de entrega personal completa a su alto cargo en la secretaría de Estado. Dotado también de inteligencia aguda y de grande piedad, es un profundo conocedor de la historia de la curia. Fue nombrado arzobispo titular por Pablo VI mientras realizaba su viaje a tierra santa.—Nos hemos detenido en narrar estos sencillos datos biográficos de los hombres que más directamente han intervenido en la reforma de la curia, para hacer caer en la cuenta de que difícilmente podrían encontrarse mejor preparados, lo cual no deja de ser una garantía aun desde el punto de vista humano.

<sup>51</sup> AAS 58, 1966, 799.

Porque era imprescindible hacer un análisis profundo sobre la historia de la misma curia, como trabajo-base para comenzar. Se buscaron para ello los mejores especialistas<sup>52</sup>. Era también necesario examinar, estudiar y seleccionar el montón inmenso de material formado con todo cuanto los Padres conciliares habían escrito o dicho en la sesión antepreparatoria o preparatoria, o en la misma aula conciliar, sobre la reforma y sobre todos los temas, que con ella pudieran relacionarse. Solamente la lectura y la clasificación de este material, que había de tenerse en cuenta, suponía muchísimas horas de trabajo. Sabemos también que se consultó varias veces a las congregaciones romanas, que iban a ser directamente afectadas por la reforma; que se pidió su *voto* a varios obispos y arzobispos de todas las partes del mundo; que se buscó también el parecer de muchos rectores de colegios internacionales de Roma, a quienes se les rogó enviasen todas las sugerencias que quisieran sobre el tema, haciendo lo mismo con los elementos más caracterizados de la curia<sup>53</sup>.

Hubo un momento en que prevaleció el criterio de que la reforma se publicara poco a poco, por diversas intervenciones papales, conforme fuera terminándose de redactar la de cada uno de los dicasterios. Por eso se explica, que al final de la cuarta etapa conciliar, el Papa anunciase personalmente la próxima aparición de las nuevas normas por las que habría de regirse la antigua congregación del santo oficio: "Ut autem verba Nostra exemplo aliquo comprobentur, iam in vestram notitiam perferre licet, mox prodituras esse normas quibus regenda erit prima omnium Sacrarum Romanarum Congregationum, hoc est, Sanctum Officium"<sup>54</sup>. Este anuncio lo hacía el 18 de noviembre de 1965. El 7 de diciembre del mismo año salía el *motu proprio* INTEGRO SERVANDAE<sup>55</sup>, por el que se realizaba la reforma de dicho dicasterio.

Después de nuevas consultas y de renovado esfuerzo, se llegó a preparar por separado el documento de reforma correspondiente a cada congregación.

Pero, pensadas mejor las cosas, se prefirió esperar de nuevo. Se cayó en la cuenta de los peligros que suponía esa reforma "por entregas", que impedía una visión serena y objetiva del conjunto, exponiéndose a tener que andar luego continuamente retocando los documentos publicados, a medida que fueran apareciendo los demás, para relacionarlos mejor unos con otros. Y se decidió publicar toda la reforma en una única constitución apostólica, como lo hicieron ya en el pasado Sixto V y San Pío X.

Por fin, después de haberse elaborado doce esquemas diferentes<sup>56</sup>, se llegó a la publicación de la *Regimini ecclesiae universae*.

<sup>52</sup> Entre ellos NICOLÒ DEL RE, cuya obra, citada más arriba, se recoge entre las notas de la constitución.

<sup>53</sup> Todos estos datos nos los proporciona el mismo Mons. Pinna en su conferencia.

<sup>54</sup> AAS 57, 1965, 981.

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 952.

<sup>56</sup> C. CALDERÓN: *Pablo VI promulga la reforma de la curia romana*, en "Ecclesia" del 26 de agosto de 1967, p. 29. G. ZIZOLA dice que los esquemas fueron trece, en "Informations catholiques internationales", 15 septembre 1967, p. 26.

## 6.—LA REFORMA DE LA CURIA EN EL CONCILIO

Aunque brevemente, conviene que tratemos de este asunto.

El Papa, en la introducción a la constitución apostólica, anuncia que al publicarla, no hace más que secundar el deseo y los criterios manifestados por los Padres conciliares. Tiene interés —se ve claramente— en que dicha constitución aparezca antes de que se reúna el sínodo episcopal en Roma. Quiere el Papa sin duda demostrar con los hechos a los representantes de todo el episcopado mundial, que en el gobierno de la Iglesia se van teniendo muy en cuenta las directrices que ellos marcaron.

Claro que este tema de la curia no lo hubiera ni tocado el concilio sin una autorización del romano Pontífice. Porque la curia romana es un órgano, que está vinculado directamente a la persona del Papa, en cuyo nombre y con cuya potestad actúa, sin ninguna intervención del episcopado como tal. Así lo reconoció también expresamente el concilio: “In exercenda suprema, plena et inmediata potestate in universam Ecclesiam, Romanus Pontifex utitur Romanae Curiae Dicasteriis, quae, proinde, nomine et auctoritate illius munus suum explent in bonum Ecclesiae et in servitium sacrorum Pastorum”<sup>57</sup>.

Toca pues exclusivamente al Papa formular cualquier determinación, que sobre ella hubiera de tomarse<sup>58</sup>.

Fue el mismo Pontífice el que quiso conocer el parecer de los Padres conciliares sobre la reforma. El tema, de hecho, llegó al aula conciliar, aunque indirectamente, al tratar, en el decreto sobre el deber pastoral de los obispos, de las relaciones entre estos y la sede apostólica, formando una parte muy pequeña —dos números solamente, el 9 y el 10— de ese mismo decreto<sup>59</sup>. La discusión, como todo el mundo recordará, no estuvo libre de dureza y de pasión<sup>60</sup>.

<sup>57</sup> Decreto sobre el deber pastoral de los obispos, n.º 9. BAC, o. c., p. 363.

<sup>58</sup> Por eso precisamente los textos conciliares guardan siempre una delicadeza extrema en todas sus referencias a la curia: “*Exoptant autem sacrosancti Concilii Patres...*”; “*exoptant pariter...*”; “*praeterea optatur...*”; “*in votis quoque est...*”; “*denique, perutile esse censent*” (Número 9 y 10 del decreto). Hubo más de 30 Padres que, en sus enmiendas al esquema, pidieron que las frases: “*exoptant sacrosancti Concilii Patres*” y otras parecidas, se cambiaran por “*decernit sacrosancta Synodus*”. Pero muy correctamente contestó la comisión correspondiente, que para poder poner la última frase era necesaria la anuencia del Pontífice. (Cfr. *Textus Recognitus et Modi a Commissione Conciliari de Episcopis et dioecesium regimine examinati*. Typis Polyglottis Vaticanis, 1965, p. 21). En varias ocasiones, durante el debate conciliar sobre este mismo asunto, la comisión se vio obligada a recordar a algunos Padres, que lo que pedían, sólo el sumo Pontífice podía concederlo, por el dominio personal e inmediato que tiene él exclusivamente sobre la curia: “*Unius tantummodo Summi Pontificis est normas statuere quae servari debeant a Romanae Curiae Dicasteriis...*” (o. c., p. 28). “*Insuper autem unius Summi Pontificis est Membra Dicasteriorum Curiae Romanae pro Sua prudentia religere*”. (*Ibid.*, p. 29). “*Unius Summi Pontificis est personas nominare quae partes habeant in Dicasteriis Curiae Romanae*”. (*Ibid.*, p. 30).

<sup>59</sup> BAC, o. c., pp. 363-364.

<sup>60</sup> Con gusto recogeríamos aquí las intervenciones de algunos Padres (cardenal FRINGS, cardenal OTTAVIANI...), pero nos vemos obligados a abreviar. No es nuestro



El "iter" del decreto *Christus Dominus*, sobre los obispos, fue realmente difícil y escabroso hasta llegar a su aprobación definitiva en la séptima sesión pública, del 28 de octubre de 1965, por 2319 votos positivos contra dos solos negativos y uno nulo<sup>61</sup>. La parte correspondiente a la curia romana fue reduciéndose cada vez más en los diversos esquemas, hasta quedar en los números, que dijimos: "N.º 9.—En el ejercicio de su potestad suprema e inmediata sobre la Iglesia universal, el romano Pontífice se vale de los dicasterios de la curia romana, que, consiguientemente, cumplen su función en nombre y por autoridad del mismo, para bien de las iglesias y en servicio de los sagrados pastores.

Sin embargo, los Padres del sacrosanto concilio desean, que estos dicasterios, que han prestado ciertamente ayuda excelente al romano Pontífice y a los pastores de la Iglesia, sean sometidos a nueva ordenación, acomodada a las necesidades de los tiempos, regiones y ritos, señaladamente en lo que se refiere a su número, nombre, competencia y modo peculiar de proceder, y a la coordinación entre sí de los trabajos. Desean asimismo que, habida cuenta del cargo pastoral propio de los obispos, se determine más estrictamente la función de los legados del romano Pontífice.

N.º 10.—Se desea además que, puesto que estos dicasterios se han constituido para bien de la Iglesia universal, sus miembros, oficiales y consultores, así como los legados del romano Pontífice, se tomen en mayor medida de las diversas regiones de la Iglesia, de modo que las oficinas u órganos centrales de la Iglesia católica presenten efectivamente carácter universal.

Es también de desear que, entre los miembros de los dicasterios, se cuenten también algunos obispos, señaladamente diocesanos, que puedan informar más plenamente al sumo Pontífice sobre el sentir, deseos y necesidades de todas las iglesias.

Finalmente, los Padres del concilio juzgan muy útil que dichos dicasterios oigan en mayor medida a laicos eminentes por su virtud, ciencia y ex-

---

objeto hacer un trabajo de historia. Pueden verse las crónicas que gran parte de las revistas católicas de información trajeron en sus páginas, principalmente durante el segundo período conciliar: "Ecclesia", "La Documentation Catholique", "Informations Catholiques Internationales", "Razón y Fe", "L'Ami du Clergé", "La Civiltà Cattolica", etcétera. Por cierto que las de esta última revista, un poco más elaboradas por su autor, el P. Giovanni Caprile, S. J., se han editado en cinco gruesos volúmenes bajo el título *Il Concilio Vaticano II* (Ediz. "La Civiltà Cattolica", Roma). A nuestro juicio es hoy por hoy la obra más completa informativa sobre el concilio que existe. Hay otras muchas obras que se pueden consultar: Y. M. CONGAR: *Diario del Concilio*, Barcelona, 1964; G. CERIANI: *L'Ora del Concilio*, Milano, 1963; MARTÍN DESCALZO en BAC, *El Concilio de Juan y Pablo*, Madrid, 1967; J. PERARNAU: *Decreto sobre el ministerio pastoral de los obispos en la Iglesia*, Castellón de la Plana, 1966, etc. "L'Osservatore della Domenica", semanario del Vaticano, tuvo la idea feliz de publicar un número extraordinario —lo es realmente en todos los órdenes—, dedicado al concilio, apenas terminado éste, con la colaboración de aquellas personas que más directamente habían intervenido en él. Lleva por subtítulo *Il Concilio Vaticano II*; existe una traducción española muy bien editada por Ediciones Paulinas.

<sup>61</sup> Remitimos a la bibliografía antes citada.

perencia, de suerte que también éstos desempeñen en la Iglesia las funciones que les corresponden”<sup>62</sup>.

O sea que, como resumíamos en otra parte<sup>63</sup>, los Padres conciliares piden:

- a) nueva ordenación de la curia<sup>64</sup>,
- b) acomodación a las necesidades de los tiempos, regiones y ritos<sup>65</sup>,
- c) estudio especial sobre el número, nombre, competencia y modo peculiar de proceder de los diversos dicasterios<sup>66</sup>,
- d) coordinación entre sí de los trabajos<sup>67</sup>,
- e) que se determine la función de los legados del romano Pontífice<sup>68</sup>,
- f) internacionalización de la curia, de manera que ésta presente efectivamente un carácter universal<sup>69</sup>,
- g) que entre los miembros de la curia figuren varios obispos, señaladamente diocesanos<sup>70</sup>,

<sup>62</sup> BAC, l. c.

<sup>63</sup> Cfr. REDC 23, 1967, 103. Pablo VI tiene en cuenta el parecer de los Padres conciliares. Lo dice él mismo: “Ratio etiam, quemadmodum decet, habenda est optati Patrum Concilii Oecumenici Vaticani II”. (“L’Osservatore Romano” del 19 de agosto, p. 1).

<sup>64</sup> El Papa lo hace con la publicación de la nueva constitución apostólica. Es la vez primera en la historia de la curia que se intenta darle una estructuración orgánica, aunque algunos opinen que... “n’a toutefois pas réussi à éviter les compromis qu’appelle la situation présente”. (“Informations Catholiques Internationales”, n.º 296 —15 septembre 1967— p. 26).

<sup>65</sup> Este ha sido uno de los móviles principales de la constitución, si no el principal. A nuestro juicio se logra plenamente. Hay no obstante quien opina, por lo que a los ritos se refiere, que se hubiera ganado mucho haciendo participar de alguna manera a la Iglesia oriental entre los organismos de más íntimo contacto con el Papa.

<sup>66</sup> Sobre el número, nombre y competencia hay determinaciones muy claras en la misma constitución apostólica. Sobre la manera de proceder, existen algunas. Pero no lograremos formar un juicio exacto de la reforma entera mientras no veamos el *ORDO SERVANDUS* y los reglamentos particulares de las congregaciones.

<sup>67</sup> Es sin duda una de las cosas más logradas, por las reuniones frecuentes, a diversos niveles, entre los varios dicasterios. Lo veremos más tarde.

<sup>68</sup> De este punto no se habla en la constitución. La cuestión surgió en un momento delicado del concilio. No debe ser fácil abordarla. Pero esperamos que Pablo VI, con la misma valentía con que ha solucionado otras cosas más difíciles, solucione también ésta. Los obispos están en ello muy interesados.

<sup>69</sup> Lo soluciona muy bien la constitución. Pero lo viene haciendo ya el mismo Papa con los nombramientos nuevos: El cardenal GARRONE, francés, prefecto de la congregación de la enseñanza católica, para la que ha ido de secretario un arzobispo alemán, Mons. SCHROFFER; Mons. PHILIPPE, arzobispo dominico francés, secretario de la congregación de la doctrina de la fe, a la que va de subsecretario Mons. MOELLER, belga; el cardenal VILLOT, arzobispo de Lyon, prefecto de la congregación del concilio; el cardenal ROY, arzobispo de Québec, canadiense, presidente de la comisión “Justitia et Pax” y del “consilium de laicis”; Mons. SOTERO SANZ, español, jefe del protocolo oficial de la Secretaría de Estado; y, por fin, Mons. RUBIN, polaco, secretario del “sínodo episcopal”. Es cierto que en este tiempo no han escaseado los nombramientos italianos, como es natural; pero la curia se internacionaliza.

<sup>70</sup> Este deseo ha motivado nada menos que un *motu proprio* del Papa, el *PRO COMPERTO SANE* (“L’Osservatore Romano”, día 13 de agosto de 1967), que sin duda supera las esperanzas de muchos Padres conciliares.

h) que se admita la presencia de los laicos<sup>71</sup>.

Basta leer la nueva constitución apostólica para darse cuenta inmediatamente lo que ha pesado cada uno de estos puntos en el ánimo del Papa al hacer la reforma. Ha cumplido la promesa que hizo a los obispos en pleno concilio: "Operam dare cupimus ut Romana Curia apte renovetur *ad normam* paragraphi nonae Decreti nuper promulgati, cui inscriptio *de Pastoralis Episcoporum munere in Ecclesia*"<sup>72</sup>.

#### 7.—INFLUJO PERSONAL DEL PAPA EN LA REFORMA

Nos consta que la preocupación personal de Pablo VI por la reforma de la curia es muy antigua. La sentía ya viva antes de subir al pontificado, cuando siendo simple monseñor "recogía con solicitud —son sus palabras— las críticas que de ella escuchaba y las hacía objeto de sincera y continua meditación"; y, cuando, siendo arzobispo de Milán, vertió en alguna de sus cartas pastorales lo que él sentía sobre un organismo al que había pertenecido durante tantos años y al que seguía queriendo de veras<sup>73</sup>.

De su pensamiento sobre la reforma de la curia nos ocupamos en un artículo publicado en la Revista Española de Derecho Canónico, al que, por escasez de tiempo, remitimos a nuestros oyentes<sup>74</sup>.

Fue el tema favorito de sus alocuciones. De él habló infinidad de veces. Hoy resulta interesante repasar uno a uno todos sus discursos y contrastar cómo en ellos se encuentran casi todas las ideas-base —y a veces párrafos enteros— de la nueva constitución apostólica. La *Regimini ecclesiae universae* lleva, desde el principio al fin, la impronta personalísima de Pablo VI.

Nombrada la comisión cardenalicia, que había de encargarse del trabajo de la reforma, sabemos que siguió muy de cerca todos sus pasos. Exigía que se le diese cuenta minuciosa de todo lo que se iba haciendo, en las frecuentes audiencias, que concedía principalmente al secretario. Al final del año pasado, cuando se pensaba que la reforma se fuera haciendo por etapas, dijo con ilusión al sacro colegio y a la prelatura romana, que acudió a felicitarle las pascuas de Navidad, hablándoles precisamente de la marcha de estos trabajos: "Se questa evoluzione d'un organismo tradizionale e in piena attività reclama qualche tempo e qualche gradualità, non è da dubitare ch'essa proceda e che possa tra poco dare nuovi e notevoli segni di sè: un'autorevole commissione è al lavoro e già tiene pronti alcuni decreti, che speriamo poter presto pubblicare"<sup>75</sup>.

<sup>71</sup> Así lo determina la nueva constitución. Los consultores de los diversos dicasterios han de escogerse, además de otros que se enumeran, "inter *laicos* virtute, scientia, experientia praestantes..." (l. c., n.º 5, § 1).

<sup>72</sup> AAS 57, 1965, 981.

<sup>73</sup> REDC 23, 1967, 87.

<sup>74</sup> *Ibid.*

<sup>75</sup> AAS 59, 1967, 53.

Después, como indicamos, se cambió de manera de pensar: era mejor publicar toda la reforma de la curia en un solo documento. A partir de entonces el Papa toma personalmente la dirección del trabajo, dejando a un lado a los cardenales que formaban parte de la comisión. Sus razones habría. Las reuniones se suceden con mucha frecuencia. A ellas asisten, presididos todos por el Pontífice, Mons. Pinna, en nombre de la comisión, Mons. Dell'Acqua y Mons. Jacques Martín, inmediatos colaboradores del Papa en la secretaría de Estado. Pablo VI pudo así perfeccionar el texto del documento, discutiendo y repasando personalmente *cada una de sus expresiones*<sup>76</sup>.

Así se logra que la nueva constitución se publique en "L'Osservatore Romano" el día 19 de agosto, con más de un mes de antelación a la reunión del sínodo de los obispos en Roma. Pero el trabajo ha sido agotador y el Papa está cansado. A los pocos días de la publicación de la *Regimini ecclesiae universae* cae enfermo. El documento, llamado a marcar huellas profundas en la historia de su pontificado, las ha dejado antes marcadas en su salud. Era una exigencia de servicio para el bien de la Iglesia.

## II.—SOLUCIONES NUEVAS PARA VIEJOS PROBLEMAS

La curia romana no deja de ser un órgano humano de la Iglesia. Humano, entre otras cosas, porque se apoya en los hombres, que son los que realizan su actividad. Y aunque esos hombres hayan sido siempre y continúen siendo miembros calificados de la jerarquía eclesiástica, ello no les ha eximido —la historia nos lo demuestra— de las limitaciones y a veces también de las faltas a que todo hombre, por serlo, está siempre expuesto.

Órgano humano. Y caduco, por tanto, por muy sagrados que sean —y lo son en extremo —los intereses que sirve.

Ha habido épocas de un grande esplendor de la curia en la historia de la Iglesia. La nuestra puede ser una. Ya vimos cómo Pablo VI la alaba como jamás lo hiciera Pontífice alguno.

Pero, claro, no siempre fue así. Ni es menester remontarnos hasta San Bernardo<sup>77</sup> para encontrarnos con autores muy serios e incluso con Papas, que descubrieron en ella sus defectos. Defectos de personas y defectos de funcionamiento. Ellos precisamente fueron los que motivaron los varios intentos de reforma, que ha habido a través de los siglos<sup>78</sup>. Y también la última, llevada a cabo por San Pío X con la *Sapienti Consilio*<sup>79</sup>.

<sup>76</sup> Mons. PINNA, conferencia de prensa, l. c.

<sup>77</sup> S. BERNARDO, "De Consideratione"; v. BAC, *Obras completas de S. Bernardo*, vol. II, p. 616 s.

<sup>78</sup> NICOLO DEL RE: o. c., pp. 9-36.

<sup>79</sup> F. ROBERTI: *Examen criticum de statu Romanae Curiae ante pianam reformationem*, en *Romana Curia a Beato Pio X sapienti consilio reformata*, Roma, 1951, p. 29.

Esas varias reformas se hicieron con el deseo de solucionar todos los problemas pendientes. Pero siempre quedaban cosas sueltas. Viejos conflictos que no acababan de arreglarse, como si para ellos no hubiese solución posible. Y así ocurría que al poco tiempo de la reforma realizada, volvían a aflorar los defectos. Y el engranaje, preparado con los mejores medios de la época, terminaba siendo completamente inútil.

Pablo VI se ha enfrentado muy en serio con este viejo lastre de la curia. Se lo habían pedido insistentemente los Padres conciliares. El era el primero en desear que desapareciese. Y a eso viene la nueva constitución. Vamos a ver los principios de solución que en ella hay.

#### 1.—LOS OBISPOS DIOCESANOS MIEMBROS “PLENO IURE” DE LAS CONGREGACIONES

Uno de esos viejos achaques de la curia romana fue su “centralización”, ese querer aumentar incesantemente la vitalización, la pujanza, la fuerza de la curia misma.

Por ley de vida, ese aumentar la fuerza del centro corre siempre un riesgo: el de descuidar la periferia. Con el consiguiente peligro de “aislarse”, de vivir en práctica desconexión con el resto de la Iglesia. Una fortaleza bien montada podrá asegurar la defensa de una ciudad, pero en el fondo también la hace menos asequible para todos. Centro y periferia no marchaban al unísono. Se dijo en el concilio. Muchas veces prácticamente se ignoraron. Y ese mutuo desconocimiento fue causa de que no siempre se legislara con acierto.

Existían —es verdad— y desde muy antiguo las célebres “Relationes” sobre el estado general de la diócesis, que los obispos tenían que mandar a Roma cada cinco años<sup>80</sup>. Pero era una base bien pobre para un conocimiento cabal... aparte de los pequeños e inocentes “apaños”, que en ellas cabía hacer, para salir del compromiso con las menos complicaciones posibles<sup>81</sup>. Además, por este medio tradicional se pueden llegar a conocer de alguna manera los problemas *locales*, pero no los comarcales o regionales que, sobre todo hoy, interesan mucho más.

Existía también y sigue teniendo vigor la visita “ad limina”<sup>82</sup>, durante la cual cada obispo tiene que presentarse al Papa y hablar con él, para que según las palabras de Sixto V en la constitución *Romanus Pontifex*: “recreados con el abrazo de su santa madre la Iglesia y confortados con las

<sup>80</sup> Canon 340. Cfr. las “fontes” de dicho canon.

<sup>81</sup> A nuestro juicio, tal y como hoy está concebida, la “Relatio status dioecesis” resulta pobre e incompleta. Es de suponer que después del concilio se haga otra nueva. Para el futuro, puesto que suponemos que éste será un punto a tenerse en cuenta en los reglamentos internos de las congregaciones interesadas, ¿no será conveniente que, en la redacción final de las respuestas a la “Relatio”, intervengan directamente las correspondientes comisiones diocesanas o, al menos, los miembros principales del “Presbiterio”?

<sup>82</sup> Canon 341, con sus “fontes”.

palabras paternas del sumo Pontífice, vuelvan más alegres e instruidos a gobernar sus iglesias”<sup>83</sup>. Pero en los últimos pontificados esta información al Papa, en una mayoría de los casos al menos, resultaba imposible, por el exceso de ocupación que hoy lleva consigo el gobierno de la Iglesia<sup>84</sup>.

Existía además la información constante de los representantes pontificios de la nación. Pero, por lo general, ésta solía fijarse más en los asuntos relacionados con los Gobiernos o en los casos de mayor relieve de tipo religioso, sin que nunca pudiera ser exhaustiva<sup>85</sup>.

En suma, la curia romana tenía que actuar muchas veces sin suficiente conocimiento de causa. Y, cuando actuaba, solía casi siempre hacerlo con una mentalidad demasiado teórica y estrecha, aplicando con rigor los cánones y teniendo poco en cuenta la parte práctica y pastoral, que sus oficiales desconocían.

Naturalmente, esas deficiencias salieron a relucir en el concilio. Los Padres las afrontaron con seriedad y con profunda serenidad, no obstante los pequeños roces personales entre algunos purpurados, a que aludimos. Ya vimos su deseo: “Que entre los miembros de la curia romana figuren varios obispos, señaladamente diocesanos, que puedan informar más plenamente al sumo Pontífice sobre el sentir, deseos y necesidades de todas las iglesias”<sup>86</sup>.

Pero el Papa se había adelantado ya a esta petición, dando a entender con ello que él pensaba lo mismo: “... Nosotros ahora decimos más: si el concilio ecuménico mostrase visible deseos de ver asociado... a algún representante del episcopado... a la cabeza visible de la Iglesia en el estudio y en la responsabilidad del gobierno eclesiástico, no será, de seguro, la curia romana la que se opongá”<sup>87</sup>.

Casi un año más tarde, vuelve sobre la misma idea: “Nos paratiores usque erimus quosdam ex vobis, Venerabiles Fratres, certis temporibus arcessere atque ad deliberationem adhibere... Curia Romana... experientia uti

<sup>83</sup> C. I. C. Fontes, vol. I, n.º 156.

<sup>84</sup> ¡Cuántas veces contemplamos en Roma a obispos que, con la mayor ilusión, habían preparado su encuentro personal con el Papa y luego se les concedía una audiencia, en la que participaban varios obispos más (ocho, diez, ¡quince!, puestos en *semi-círculo*) y el Pontífice no disponía más que de muy escasos minutos para hablar con cada uno! Es que ahora todo el mundo va a Roma y quiere ver al Papa y éste tiene que pasar una buena parte del día en audiencias. Los Papas anteriores disponían de más tiempo para recibir a los obispos. El difunto patriarca de Madrid, Dr. Eijo y Garay, recordaba a este respecto las largas audiencias, que con motivo de la visita “ad limina” concedía Pío XI a los obispos, con los que dialogaba mucho rato y muy en serio sobre los problemas de sus diócesis. Puede verse lo que dice el cardenal TARDINI de Pío XII en su libro *Pío XII*, Edit. Vaticana, 1960, p. 71 s.

<sup>85</sup> No olvidamos que, cuando ha sido necesaria, se hacía y se hace la visita canónica; pero ésta se reduce a un caso determinado y muy concreto.

<sup>86</sup> BAC, l. c.

<sup>87</sup> AAS 55, 1963, 799. Como ya indicamos, será raro encontrar en la REGIMINI ECCLESIAE UNIVERSAE algún punto fundamental de reforma, que no haya sido antes anunciado de alguna manera por el Papa en sus discursos.

poterit Pastorum dioecesium atque ita officia sua... ad perfectionem perducet ope Praesulum e variis regionibus oriundorum et adiumentum sapientiae suae et caritatis afferentium”<sup>88</sup>. Nótese la semejanza de estas ideas con las que manifestaron los obispos respecto a su intervención en los organismos de la curia romana.

Por esta vía de la mutua y total inteligencia entre la curia y los obispos se llega naturalmente a uno de los puntos fundamentales de la reforma; el primero en que nos queremos fijar, por la enorme trascendencia que tiene. En adelante no habrá aislamiento o desvinculación, no habrá desconocimiento de la realidad, no habrá centro y periferia en lo que al gobierno toca: porque la periferia va a integrarse en el centro y éste va a estar fortalecido por la periferia. Queda el camino abierto para un conocimiento y una inteligencia total. “Se introduce —dice el Papa en el proemio de la constitución— una innovación de gran importancia, de la que esperamos grandes frutos, recogida ya en el *motu proprio* PRO COMPERTO SANE del 6 de agosto de 1967, según la cual, un número determinado de obispos diocesanos quedan adscritos como miembros a cada una de las sagradas congregaciones”<sup>89</sup>.

Nos interesa detenernos un momento para recoger algunos puntos de la parte dispositiva del *motu proprio* al que alude el Papa, cuya publicación, unos días antes de la constitución apostólica sobre la reforma, constituyó para todos una agradable sorpresa.

La primera parte es para dictaminar ya como cosa fija que cada congregación tendrá un número determinado de miembros “pleno iure”, escogidos de entre los obispos diocesanos<sup>90</sup>.

Estos obispos participarán en calidad de miembros en aquellas reuniones plenarias en las que se traten los asuntos más importantes. Siempre que se encuentren en Roma pueden asistir a las reuniones que celebre la congregación a que pertenecen<sup>91</sup>.

Es conveniente —ya lo indicó el concilio— que estos obispos sepan compaginar bien su papel de miembros de las congregaciones con la obligación

<sup>88</sup> AAS 56, 1964, 1011. REDC 23 1967, 106.

<sup>89</sup> “Magni momenti, ex qua optimos exspectamus fructus, inducta est innovatio Apostolicis Litteris *Pro comperto sane* motu proprio die 6 mensis Augusti 1967 datis, quibus quidam Episcopi dioecesani, uti membra, singulis Sacris Congregationibus assignantur”. L. c., p. 1.

<sup>90</sup> “I.—Sacris Congregationibus Romanis, praeter Patres Cardinales, assignantur etiam aliquot Episcopi dioecesani, qui earundem Congregationum pleno iure erunt Membra”. “L'Osservatore Romano” día 13 de agosto de 1967, *Motu proprio di Paolo VI per l'assunzione di Vescovi diocesani ai membri della Curia Romana*, p. 1.

<sup>91</sup> “II.—Hi Episcopi intersunt tamquam Membra coetibus plenariis, in quibus res maioris momenti et naturam principii generalis habentes sint pertractandae. Ceteri vero coetus ordinarii sacrarum Congregationum procedere pergunt iuxta praxim, iisdemque intererunt Patres Cardinales iique Episcopi Membra, qui forte in Urbe adsint” (l. c.). Para su convocación se procederá según el n.º 2.º de la constitución apostólica REGIMINI ECCLESIAE UNIVERSAE.

de residir en la diócesis propia, a tenor del c. 338, § 1, para atender a las almas que les están encomendadas. Por eso el Papa determina que, de no existir circunstancias extraordinarias, que exigieren otra cosa, se tendrá solamente una reunión plenaria al año<sup>92</sup>.

El método a seguir para el nombramiento presentaba ciertos conflictos. Por una parte era muy lógica la intervención de las conferencias episcopales, ya que estos obispos han de representar a todo episcopado mundial. La curia, por su parte, pretendería ser ella la que los nombrase, para evitar dificultades y posturas violentas posteriores. El Papa intenta escoger una vía intermedia. Pero, en el fondo, la curia se lleva la mejor parte. Porque los nombramientos se harán de la siguiente manera: Los cardenales prefectos de cada congregación procurarán informarse acudiendo a las conferencias episcopales —y suponemos que también a otros medios— de los obispos, que estén especialmente preparados en la materia de sus respectivas congregaciones. Tendrán siempre preparada una lista con estos nombres para poder presentarla al Papa cuando la pida, a fin de que él escoja y nombre personal y libremente a los candidatos<sup>93</sup>.

Para cada congregación se señalarán siete obispos de entre los más preparados, teniendo en cuenta el principio de la internacionalización de la curia. La congregación de religiosos contará además con tres miembros escogidos y presentados por la Unión romana de superiores mayores de entre los superiores generales de las órdenes o congregaciones religiosas clericales<sup>94</sup>.

<sup>92</sup> "III.—Ad praecavenda autem incommoda, quae Dioecibus oriri possint ob crebram diuturnamque absentiam sacrorum Pastorum..., decernimus ut coetus plenarii sacrarum Congregationum habeantur, nisi peculiaria adiuncta aliter suadeant, semel in anno, tempore opportune statuendo ab iisdem Congregationibus" (l. c.).

<sup>93</sup> "IV.—Nominatio Episcoporum Memborum, quam Nobis reservamus, hoc modo fiat: Cardinales Praefecti singularum Congregationum opportunas institutiones atque investigationes apud Conferentias Episcopales, et, si casus ferat, etiam indicem quaerant Episcoporum candidatorum, qui in rebus de quibus agitur peculiari peritia polleant; his peractis, eorum nomina proponant, qui a Nobis libere eligantur", (l. c.). Sobre este punto recogemos unas palabras de G. ZIZOLA en "Informations Catholiques Internationales", n.º 296, p. 29: "La participation d'évêques diocésains ne sera-t-elle pas elle aussi symbolique?... Il est clair aussi que l'efficacité de la participation des évêques dépendra: 1. des questions "de plus grande importance" sur lesquelles ils devront être appelés à discuter et à délibérer (le motu proprio ne dit pas à qui revient le choix de ces questions); 2. de la durée des sessions plénières annuelles (elle n'est pas précisée); 3. de la représentation des évêques choisis pour y participer".

<sup>94</sup> "V.—Singulis sacris Congregationibus accensentur septem Episcopi Dioecisani, ita seligendi, ut ceteris praeferantur ii qui rerum, de quibus agitur, vere sint periti; congrua etiam ratio habeatur terrarum continentium, quas ipsi incolunt, ita ut Ecclesiam Universalem quodammodo expriment. Pro coetibus plenariis sacrae Congregationis de Religiosis, ratione habita peculiaris muneris huius Dicasterii, nominabuntur decem Membra, quorum tria eligenda erunt ex indice Superiorum Generalium Ordinum vel Congregationum Clericalium, quem Unio Romana Superiorum Generalium conficiet et Cardinali Praefecto exhibebit". Suponemos que los superiores generales de los institutos seculares clericales, que ahora pertenecen pleno iure a la congregación de religiosos y de institutos seculares, podrán ser también puestos en la lista. En el *motu proprio*, que es anterior a la nueva constitución, no se les nombra. Por lo tanto, mientras no llegue una disposición en contrario, hoy por hoy no se cuenta con ellos.



El nombramiento de todos estos miembros se hará solamente para cinco años, siguiendo la norma general establecida en la *Regimini ecclesiae universae*<sup>95</sup>.

Para la congregación de "propaganda fide" se tendrán en cuenta las normas que figuran en el *motu proprio* ECCLESIAE SANCTAE<sup>96</sup>, además de las generales de la nueva constitución apostólica<sup>97</sup>.

Maravillosa solución para este viejo problema de la curia aislada, dominadora, ignorante de la realidad, juridicista... que todos estos apelativos la han propinado en estos últimos años los "pastoralistas" a ultranza. La participación como miembros propios de tantos obispos diocesanos en las congregaciones romanas —siendo nueve las congregaciones y siete el número de participantes en cada una, tenemos la respetable suma de sesenta y tres, renovables cada cinco años— nos llena de gozo, pensando en el futuro de una curia más universal.

## 2.—¿UN CONSEJO DE MINISTROS EN LA IGLESIA?

Los llamados "consejos de ministros" son ya, como sabemos, una realidad en todos o al menos en la mayor parte de los Estados modernos. Constituyen uno de los órganos superiores, dentro de la administración central, con matices e intervenciones muy diversas, según la concepción que de ellos se tenga en cada Estado. El consejo de ministros, al frente del cual hay siempre un presidente, suele denominarse, y de hecho es, el Gobierno verdadero de la nación, aunque en bastantes cosas esté sometido, según las varias Constituciones, a los poderes del respectivo monarca o jefe de Estado.

Su origen es relativamente reciente.

En España concretamente se puede ver un anticipo del mismo en el consejo de gabinete, instituido por Felipe V, en 1714 y en la denominada junta de Estado, que creó Carlos III en 1787. Sus orígenes próximos se encuentran en el real decreto de 19 de noviembre de 1823, firmado por Fernando VII. De él es el párrafo siguiente: "Teniendo en consideración cuán importante es al bien de mis Reinos el que en todas las medidas del Gobierno se guarde la unidad conveniente para la celeridad necesaria en su ejecución; y estando persuadido de que las providencias tomadas o ejecutadas por cada uno de mis secretarios de Estado y del Despacho serán conformes al bien de mis servicios y en interés de mis pueblos, siendo dictadas de común acuerdo y, por consecuencia, apoyadas recíprocamente para su cumplimiento..., he ve-

<sup>95</sup> "VI.—Ut sacrae Congregationes rerum usu fruuntur semper novorum ac valentium Membrorum, eorundem munus ad quinquennium vigebit" (l. c.).

<sup>96</sup> AAS 58, 1966, 963.

<sup>97</sup> "VII.—Quod attinet sive ad moderationem S. C. de Propaganda Fide, sive ad tempus quo Membra munera sua sustinebunt et ad alia peculiaria praescripta, servandae sunt cum Normae a Nobis impertitae per Litteras ECCLESIAE SANCTAE motu proprio die 6 augusti anno 1966 datas, ad exsequendum Decretum Concilii Vaticani II *Ad Gentes divinitus*..., tum aliae quoque normae, quae per Constitutionem Apostolicam de Romana Curia proxime edendam, statuentur" (l. c.).

nido en resolver que vos, con los demás de mis secretarios de Estado y del Despacho..., forméis un Consejo, que se denominará Consejo de Ministros. En él se tratarán todos los asuntos de utilidad general: cada Ministro dará cuenta de los negocios correspondientes a la Secretaría de su cargo, recibirá mis resoluciones y cuidará de hacerlas ejecutar”<sup>98</sup>.

No es posible detenernos a describir sus atribuciones actuales, porque, además de variar bastante en cada pueblo, nos desviaría del plan de este trabajo. Pero insistimos en lo que más arriba dijimos: El consejo de ministros es hoy el órgano principal de la administración central del Estado, hasta el punto de constituir el verdadero Gobierno de una nación.

Desde su existencia ha sido el gran medio de vitalización de aquellos países en los que ha podido desarrollar su actividad sin presiones internas o externas y sin los agobios de los partidos políticos, que, por desgracia, muchas veces prefieren buscar en las esferas del Gobierno sus intereses particulares aun a costa del bien general de la nación.

Sus ventajas principales están: a) en la elección de una persona realmente impuesta en la competencia de cada ministerio, que actúa con pleno conocimiento de causa en las cuestiones específicas que se le encomiendan<sup>99</sup>; b) en la reunión periódica —semanal muchas veces— de todos los responsables de cada ministerio, para tratar juntos los problemas más serios, que a cada uno se le presentan. En esa reunión o “consejo” se coordina el trabajo, se informa a los demás, se contrastan pareceres y se suele llegar a soluciones más eficaces, porque van enfocadas y estudiadas por personas competentes, cada una desde su punto de vista, pero mirando el bien común; c) en el apoyo recíproco para llevar a la práctica esas soluciones; d) en la eliminación teórica, por lo menos, de los roces de competencia, ya que, si el caso surge, el mismo consejo lo puede eliminar sobre la marcha; e) en la completa y real visión de conjunto del estado actual de las cosas en la nación por todos y cada uno de los mayores responsables de su marcha; f) y, por eso mismo, en el mejor asesoramiento, apoyo y seguridad que se presta al monarca o jefe de Estado al llegar el momento de tomar decisiones importantes.

Esas ventajas, y otras que pudiéramos añadir, de este consejo de ministros en la curia romana fueron las que nos movieron a propugnar la idea de

<sup>98</sup> Cfr. R. ENTRENA CUESTA: *Curso de Derecho Administrativo*, vol. I, 2.<sup>a</sup> edic. Madrid, 1966, p. 204.

<sup>99</sup> Esto es lo primero que tiene que ver el jefe de un Gobierno al escoger la persona que va a poner al frente de un ministerio. La improvisación supone un riesgo, que normalmente terminará en fracaso; mientras que, escogiendo una persona preparada, aumenta la garantía de éxito. Uno de los posibles fallos de la curia romana ha sido, a nuestro juicio, la improvisación con que a veces se ha procedido a dar estos puestos-clave. Con el sistema seguido hasta ahora en los consistorios, el Papa se ha visto obligado a echar mano para cargos importantes de personas no sólo no preparadas, sino además llenas de años y sin fuerzas para enfrentarse con un trabajo nuevo. Véase lo que dijimos en REDC 21, 1966, 469.

su creación en artículos escritos en la Revista Española de Derecho Canónico<sup>100</sup>.

¿Podemos hablar de la existencia de ese “consejo de ministros” en la curia, después de la nueva constitución apostólica?

De alguna manera... sí.

Mons. Pinna, en la conferencia de prensa ya citada, así lo reconoció: “Grande utilità ad un lavoro ben ordinato recherà la periodica riunione di tutti i cardinali prefetti presso il cardinale segretario di Stato, quasi alla stregua del Consiglio dei Ministri nei vari Stati”<sup>101</sup>. A semejanza —dice— del consejo de ministros en las diversas naciones.

Es ciertamente una experiencia nueva, que habrá de encontrar sus nada pequeñas dificultades, sobre todo por la desconexión casi total, que hasta ahora ha habido entre las congregaciones. Pero las bases están echadas. La idea es ya una realidad y está en marcha, gracias a la extraordinaria visión de Pablo VI. Cuando, al dar los primeros pasos, se vayan rompiendo ataduras antiguas, no dudamos de que este organismo termine imponiéndose y llegue a ser una de las ruedas principales, si no la principal, en el complicado mecanismo de la curia.

Esa esperanza en el futuro quiere decir que no es completa la seguridad del presente. Ciertamente, leyendo las palabras del documento, que vamos a citar ahora mismo, en ellas no se encuentran plenamente descritos los elementos que en el derecho constitucional de los Estados modernos caracterizan el consejo de ministros. Efectivamente, el “consejo”, como tal, no tomará decisión ninguna; corresponde al Papa hacerlo. Ni elabora una línea de gobierno para que el Pontífice la apruebe. Pero abierta queda la puerta a la posibilidad de una futura evolución.

De una reunión de cardenales prefectos de congregación bajo la presidencia del cardenal secretario de Estado se habla varias veces en la *Regimini ecclesiae universae*. En la introducción ya se dice: “Del mismo modo, para ordenar y estimular los contactos mutuos entre las diversas congregaciones, determinamos que... cuando sean convocados por el cardenal secretario de Estado, todos los cardenales que estén al frente de los distintos dicasterios, traten de solucionar con orden y ayuda mutua todos los problemas y asuntos”<sup>102</sup>.

Más importante es el texto que figura bajo el número 18, en el capítulo II de la constitución, en el que se dan las normas para la solución de los asuntos que puedan pertenecer a varios dicasterios: “Los cardenales —dice— que están al frente de los diversos dicasterios pueden ser convocados por el

<sup>100</sup> REDC, l. c., p. 477 y n.º 23, 1967, 104, nota 75.

<sup>101</sup> Mons. PINNA, conferencia de prensa, l. c.

<sup>102</sup> “Itemque, ad mutuas rationes inter Sacras Congregationes ordinandas et fovendas, constituere volumus ut... facta conventione per Cardinalem Secretarium Status, omnes Cardinales Dicasteriis praepositi munera et opera mutuo ordine nexuque componerent”. L. c., p. 1.

cardenal secretario de Estado, siempre que convenga, para coordinar los trabajos de todos, informarles y pedirles su parecer”<sup>103</sup>.

Aquí queda ya, al menos delineada, la constitución y la misión de este “consejo de ministros” en ciernes<sup>104</sup>. En él hay un presidente, el cardenal secretario de Estado; unos miembros, los cardenales que están al frente de todos los dicasterios romanos<sup>105</sup>; una misión muy parecida a la que más arriba veíamos confiada al consejo de ministros de cualquier estado: coordinar el trabajo común, informar cada uno de las cuestiones más importantes de su dicasterio y dar su parecer sobre los asuntos que se propongan a su consideración.

Se abre un interrogante, que tal vez encuentre la debida respuesta en el *ordo servandus*. En la frase “pro opportunitate”. Se reunirán “cuando convenga”. La expresión es muy vaga. Convendrá concretar más, citando algunos casos en que la *oportunidad* se convierta en obligación. Para que no falle por imprecisa esta disposición, que es uno de los grandes aciertos de la nueva reforma.

Otra nueva solución para otro viejo problema. Antes, cada congregación se relacionaba directamente con el Pontífice, sin que entre ellas hubiera trabazón alguna. Por eso podía ocurrir una cosa tan absurda como el que varias congregaciones dictaminasen para sus súbditos cosas, al parecer, contradictorias<sup>106</sup>. El nuevo “consejo de ministros” de la Iglesia, cuando llegue a ser una realidad viva, será el lazo de unión de las congregaciones entre sí y de todas ellas con el sumo Pontífice.

### 3.—EL PROBLEMA DE LAS COMPETENCIAS

Fue siempre uno de los más intrincados de la curia. “Avispero”, lo llamó en cierta ocasión el docto decano de la facultad de Derecho canónico de la universidad gregoriana de Roma, hoy secretario de la comisión para la reforma del código, P. R. Bidagor<sup>107</sup>. Y lo era de verdad.

En la reforma de Sixto V<sup>108</sup> apenas si se tuvo en cuenta. De hecho, quedaron varias congregaciones con competencia cumulativa sobre los mismos asuntos. Se podía acudir indistintamente a una o a otra para conseguir la misma gracia, aunque nunca perdiera su vigor el antiguo principio, conte-

<sup>103</sup> “Cardinales qui Dicasteriis praeficiuntur pro opportunitate convocari possunt a Cardinali Secretario Status, ad labores omnium coordinandos, ad notitias praebendas et consilia capienda”. *Ibid.*

<sup>104</sup> La expresión suena aún a profana. Ya nos iremos acostumbrando. Recuérdese el efecto que le causó al cardenal De Lai cuando la reforma de Pío X (REDC 21, 1966, 477, nota 72). CHARLES PICHON dedica una parte entera de su hermoso libro *Le Vatican* (Librerie Arthème Fayard, París, 1960) a “Les Ministères de l’Eglise”, refiriéndose concretamente a las congregaciones romanas. Indudablemente, a los seculares les cae mejor la palabra “ministerios”.

<sup>105</sup> Por tanto, no sólo los prefectos de congregaciones, sino también los cardenales que estén al frente de los otros organismos que la constitución recoge.

<sup>106</sup> REDC 23, 1967, 97, nota 44.

<sup>107</sup> REDC 21, 1966, 475, nota 68.

nido en la Regla 84: "Quod una via prohibetur alicui, ad id alia non debet admitti", que influyó directamente en dos célebres cánones del código actual, el 43<sup>109</sup> y el 44, § 2<sup>110</sup>. Fácil era prever que esta competencia cumulativa tenía que dar pie a frecuentes, casi diarios abusos y a roces entre las congregaciones.

Se puede decir que la reforma de S. Pío X tuvo como uno de sus principales fines la eliminación total de estos abusos, surgidos por la acumulación de competencia<sup>111</sup>. Pero lo consiguió sólo a medias. En otra parte nos detuvimos a narrar algunos hechos curiosos, que nos ocurrieron en los largos años que estuvimos en contacto con las congregaciones romanas<sup>112</sup>, sin que pretendiéramos agotarlos.

Pío X dispuso sabiamente que si en el futuro volvían a surgir conflictos de competencia entre las congregaciones, fuera la nueva congregación consistorial la que dirimiera la cuestión<sup>113</sup>.

Posteriormente, el código de Derecho canónico cambió esta norma y dispuso en el canon 245: "Las controversias que surgieren sobre competencia entre las congregaciones, tribunales y oficios de la curia romana, las dirime la comisión de cardenales de la santa Iglesia romana que el romano Pontífice designe para cada caso". Con ello se complicaron las cosas, sobre todo por esa exigida intervención personal del Papa. Las controversias en materia de competencia podía surgir casi a diario, en asuntos de importancia o en cosas pequeñas. Y no era cuestión de acudir al Pontífice en cada caso. Prácticamente esta norma cayó en desuso<sup>114</sup> o se reservó solamente para las cuestiones más serias.

Pablo VI no ha tenido miedo a esta enmarañada cuestión, que tantos quebraderos de cabeza propinó a varios de sus antecesores. Se ha enfrentado con ella. Y ha encontrado una óptima solución, que esperamos sea ya definitiva.

Por de pronto, ha quitado la obligatoriedad de la intervención papal. Y ha impuesto lo que antes tanto se rehuía: el diálogo sincero y abierto entre

<sup>108</sup> Constitución apostólica *INMENS AETERNI DEI*, del día 22 de enero de 1538. *Bullarium Romanum*, edic. taurinensis, t. VIII, pp. 985-990.

<sup>109</sup> *Gratia ab una Sacra Congregatione vel Officio Romanae Curiae denegata invalide ab alia Sacra Congregatione vel Officio aut a loci Ordinario etsi potestatem habente, conceditur sine assensu Sacrae Congregationis vel Officii quocum vel quibuscum agi coeptum fuit, salvo iure S. Poenitentiarie pro foro interno.*

<sup>110</sup> *Gratia a Vicario Generali denegata et postea, nulla facta huius denegationis mentione, ab Episcopo impetrata, invalida est; gratia autem ab Episcopo denegata, nequit valide, etiam facta denegationis mentione, a Vicario Generali, non consentiente Episcopo, impetrari.* Sobre este punto remitimos al lector al comentario que hace Mons. V. BARTOCETTI en su libro *De Regulis Iuris Canonici*, Roma, 1955, p. 248.

<sup>111</sup> REDC 21, l. c.

<sup>112</sup> *Ibid.*

<sup>113</sup> "Huius Congregationis (Consistorial) erit in conflictatione iurium dubia solvere circa competentiam Sacrarum Congregationum". AAS 1, 1909, 10.

<sup>114</sup> La comisión de cardenales dictó varias normas sobre competencia de las congregaciones romanas en los primeros años después de publicado el código. Las principales están recogidas en AAS 15, 1923, 395. Después, ha tenido pocas reuniones.

los dicasterios que tengan materias comunes o afines, siempre que se dé algún roce de competencia. Reuniones y diálogos a varios niveles: de secretarios, de cardenales prefectos o de comisiones cardenalicias.

Antes, las congregaciones pretendían ignorarse, casi se temían. Se miraban algo de frente al tratar de defender con excesivo celo unos derechos de los que tenían que responder ante el Papa. Se evitaba el encuentro y eso impedía la confianza y la comprensión, aunque todo ello se hiciera en el fondo con el sanísimo fin de defender mejor los intereses encomendados.

Ahora no. En adelante, con la nueva constitución apostólica, todo será mucho más sencillo, aunque siga defendiendo cada una los mismos intereses. Porque se conocerán, se tratarán, se iniciará entre ellas un diálogo abierto, que, dada la categoría humana y espiritual de sus componentes, resultará grandemente beneficioso, secundando así las mejores esperanzas del Papa de la *Ecclesiam suam*.

Las normas de la nueva constitución a este respecto son un modelo de claridad y de buen sentido. Dicen así:

"13.—Los asuntos mixtos, que de alguna manera tocan la competencia de varios dicasterios, o los que a ellos se asemejen, han de estudiarse conjuntamente por los dicasterios interesados. Si la materia así lo exigiera, se llevará a una reunión plenaria de cardenales y demás miembros que pertenecen a dichos dicasterios. Si los asuntos no fueran de tanta importancia, téngase en cuenta lo que dice el n.º 16<sup>115</sup>.

"14.—Dicha reunión será convocada por el cardenal prefecto del dicasterio al cual haya llegado primeramente la cuestión, a fin de contrastar los pareceres de todos. Podrá convocarla *de oficio* o a propuesta de otro dicasterio, por iniciativa propia o a petición de la parte interesada<sup>116</sup>.

"15.—Preside la reunión el cardenal que la convocó. Si se hubiera nombrado un cardenal relator, éste sería el primero en hablar; si no lo hubiera, hablará en primer término el cardenal prefecto que convocó la reunión. Hará de secretario el que lo sea del dicasterio a cuya iniciativa se debe la reunión; éste deberá redactar por escrito y someter a la aprobación de los Padres, al final de la sesión, la fórmula resolutoria o, al menos, la parte dispositiva de ella<sup>117</sup>.

<sup>115</sup> "Negotia vel mixta, quae plurium Dicasteriorum competentiam ingrediuntur, vel similia, examinanda sunt collatis consiliis cum Dicasteriis, quorum intersint; quodsi subiecta materia id postulat, res defertur plenario conventui; si vero minora sunt negotia, ratio habeatur praescripti, de quo in n. 16". L. c.

<sup>116</sup> "Ut consilia conferantur, a Cardinali Praefecto, cui res prius delata est, convocetur conventus, aut ex officio, aut petente alio Dicasterio, vel proprio marte, vel ad instantiam eius, cuius interest". L. c.

<sup>117</sup> "Conventui praest Cardinalis qui eundem coegit. Hisce in coetibus primum sermonem instituit Cardinalis Relator, si adsit; eo absente, Cardinalis Praefectus qui conventum convocavit. Secretarii munere fungitur Praelatus a Secretis Dicasterii, quod coetum indixit; et eius erit scriptis tradere atque Patrum approbationi, in fine sessionis, subicere formam resolutionis vel saltem partem dispositivam". L. c.

"16.—Para las cuestiones de menor importancia, por idénticos motivos, pueden reunirse o los cardenales prefectos o los secretarios. Si se reúnen los secretarios, preside el secretario del dicasterio que convoca y será secretario el más joven de los que asisten, a tenor de los cánones<sup>118</sup>.

"17.—En los tiempos señalados —esos tiempos en el documento no se señalan— se reunirán los cardenales prefectos de las congregaciones de obispos, de clérigos, de religiosos y, si el caso lo exigiere, también la de enseñanza católica, para coordinar sus trabajos y solucionar las cuestiones que se relacionan con todo el clero"<sup>119</sup>.

Señalamos, por último, que si en ese diálogo propuesto no se llegase a una inteligencia, la cuestión iría para su fallo final al supremo tribunal de la Signatura apostólica<sup>120</sup>.

Otro viejo asunto, cuya solución se ha intentado definitivamente a base de un diálogo mutuo y comprensivo. Esperamos que se dejen sentir pronto los efectos de esta sabia norma.

#### 4.—LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LA CURIA

Si alguna palabra ha sonado fuerte y continua, sobre todo desde el concilio para acá, al hablar de la curia romana, ha sido precisamente ésta: "internacionalización". Sus ecos se dejaron sentir muchas veces en el aula conciliar, al pronunciarla los Padres con energía y hasta con cierta dureza. Era una baza única que se les presentaba limpiamente delante. Y supieron ganarla: "Se desea además —así dijeron ellos— que, puesto que estos dicasterios se han constituido para el bien de la Iglesia universal, sus miembros, oficiales y consultores, así como los legados del romano Pontífice, se tomen en mayor medida de las diversas regiones de la Iglesia; de forma que las

<sup>118</sup> "In minoribus quaestionibus analoga ratione possunt convenire vel Cardinales Praefecti vel Praelati Secretarii. In altero casu, coetui praeest Secretarius Dicasterii convocantis, a Secretis munere fungente iuniore, ad normam canonum". L. c.

<sup>119</sup> "Statis temporibus convenient Cardinales qui praeificentur Congregationibus pro Episcopis, pro Clericis, pro Religiosis et pro Institutione catholica, si casus ferat, ad labores coordinandos et quaestiones expendendas clerum universum respicientes". L. c. El roce de competencia era de hecho muy frecuente entre estas congregaciones; por eso encontramos muy importante esta norma. Surge, sin embargo, una duda, que tal vez se solucione cuando aparezcan los documentos que aún nos faltan. Esas cuestiones que se refieren *ad clerum universum* ¿afectan también al clero oriental o misionero? Si así fuera, echaríamos en falta la presencia en estas reuniones de las congregaciones respectivas.

<sup>120</sup> "Conflictus competentiae, si qui oriantur, Signaturae Apostolicae subiciuntur". L. c. Existe un poco de imprecisión en el documento. Para nosotros es clara la aplicación que hemos hecho. O sea: ante todo ha de buscarse la solución pacífica en las reuniones comunes a varios niveles, a que nos hemos referido. Solamente cuando en esas reuniones no se llegara a un acuerdo, deberá acudir a la Signatura Apostólica. La duda puede surgir al ver esta última disposición entre las normas generales (n. 1, § 3) sin hacer la más mínima referencia a los números 13, 14, 15 y 16. La redacción de la norma hubiera sido más clara, a nuestro juicio, añadiendo la frase: "salvis praescriptis in nn. 13, 14, 15 et 16"; u otra parecida.

oficinas u órganos centrales de la Iglesia católica presenten efectivamente carácter universal”<sup>121</sup>.

Deseo muy legítimo éste de los Padres. Porque las circunstancias históricas hicieron de la curia romana hasta ahora un coto casi cerrado del clero italiano, aunque sea cierto que nunca faltó en ella una pequeña participación de clérigos extranjeros, que ocuparon incluso cargos elevados. España en concreto —ha habido naciones más beneficiadas— ha tenido varios cardenales de curia, miembros y consultores sobresalientes y hasta un secretario de Estado en la egregia figura del cardenal Merry del Val.

Con Pío XII se abrieron mucho más las puertas de la curia a personal no italiano, empezando por su dicasterio preferido, la secretaría de Estado<sup>122</sup>. Las congregaciones también lo han ido haciendo, aunque en proporciones muy pequeñas. Aún existe algún dicasterio en el que no figura ni un solo extranjero<sup>123</sup>.

Pablo VI ha hecho cambiar las cosas notablemente. Ya dijimos algo anteriormente<sup>124</sup>. En este punto está siguiendo ya una línea clara, que no abandonará. Los nombramientos que hizo al crear el “Consilium pro laicis” y la comisión pontificia “Justitia et Pax” por la constitución apostólica *Catholicam Christi Ecclesiam*<sup>125</sup> son un modelo acabado de acierto y de equilibrio, que colman las aspiraciones aun de los más exigentes.

Fue esta de la internacionalización de la curia una aspiración del Papa desde los primeros días de su pontificado. Así lo anunció tres meses después de subir al solio pontificio: “No temerá por tanto la curia romana de que a sus miembros se les escoja con una amplia visión *supranacional* y se les forme en una más profunda visión ecuménica. ¿No decía San Bernardo en su tiempo: “por ventura no deben elegirse de todo el orbe los que están para juzgar a todo el orbe?”<sup>126</sup>.

Llegado el momento de la reforma, Pablo VI sabe aplicar estos criterios a la constitución apostólica: “Además —dice— para que se atienda de la mejor manera posible al cuidado de los problemas de la Iglesia, extendida por todo el mundo, nos gustará escoger de todas las partes a aquellos que han de ayudar en la sede apostólica al gobierno de la misma”<sup>127</sup>.

En varios lugares de la constitución se repite esta misma idea. Se la hace además cuestión de principio y, como tal figura entre las normas generales.

<sup>121</sup> BAC, l. c.

<sup>122</sup> Allí pasó muchos años Mons. Fernández-Conde, obispo actual de Córdoba y trabajan actualmente tres dignísimos representantes de la Iglesia española: Mons. SOTERO SANZ, de quien hablamos más arriba, Mons. Eduardo MARTÍNEZ SOMALO y Mons. Justo MULLOR. Este acaba de ser destinado a la Nunciatura de Bruselas.

<sup>123</sup> REDC 21, 1966, 471.

<sup>124</sup> Cfr. más arriba, nota 69.

<sup>125</sup> AAS 59, 1967, 25.

<sup>126</sup> REDC 23, 1967, 86.

<sup>127</sup> “Insuper, quo aptius prospiciatur curae rerum Ecclesiae per totum orbem terrarum diffusae, eos qui Apostolicae Sedi in illa regenda adsint, undique gentium placet advocari”. L. c.



De los obispos que han de elegirse como miembros de las congregaciones se dice: "Singulis sacris Congregationibus accensentur septem Episcopi Dioecesani... Congrua etiam reatio habeatur (para su elección) terrarum continentium quas ipsi incolunt, ita ut Ecclesiam universalem quodammodo exprimant"<sup>128</sup>. Los consultores habrá de elegirse "ex universo orbe terrarum"<sup>129</sup>. Y de los oficiales se dice: "Officiales<sup>130</sup> seliguntur ex variis gentibus inter eos qui vere periti sint et experientia pastoralis praediti"<sup>131</sup>.

La única duda que puede abrigarse es sobre el método que se seguirá para la elección de estos oficiales y el criterio de selección de los mismos. No todos valen para una misión que es importantísima y por eso delicada. Ni ha de resultar del todo fácil la convivencia entre personas de varias nacionalidades, si no llegan a desprenderse de sus miras particulares y tener muy metido en el alma, como ideal supremo, el mejor servicio de la Iglesia. El *ordo servandus* dará normas concretas sobre esto. Y también las conferencias episcopales habrán de tener intervención directa. De ellas va a depender en gran parte el resultado práctico de esta norma, que en teoría al menos, ha sido un verdadero y trascendental paso adelante.

Solucionado así el viejo problema de la internacionalización de la curia, ha sido fácil llegar al n.º 10 de las normas generales, en el que se sienta un principio de tipo práctico, que va a proporcionar no pequeña alegría a muchos oficiales de nuestras curias diocesanas. Sobre todo a los más recientes. "En adelante —se dice— se podrá acudir a la curia romana en la lengua oficial de la misma, que sigue siendo la lengua latina, o en cualquiera de las lenguas hoy más extendidas"<sup>132</sup>.

El latín va perdiendo fuerza y realidad en la Iglesia, contra la voluntad de muchos. Signo de los tiempos. Las generaciones nuevas saben, en general, poco latín. Con estas facilidades que la misma Iglesia cree prudente dar para expresarse en la propia lengua, no será raro que terminen olvidando lo poco que saben<sup>133</sup>.

Hasta ahora la curia admitía preces en otras lenguas<sup>134</sup>. Nunca se devolvieron —al menos de unos años para acá— por ir, por ejemplo, redactadas en castellano. Pero en realidad, como en muchas congregaciones no había

<sup>128</sup> *Motu proprio* PRO COMPERTO SANE, l. c. V.

<sup>129</sup> Constitución apostólica REGIMINI ECCLESIAE UNIVERSAE, l. c., n. 5, § 1.

<sup>130</sup> Son prácticamente los que llevan el peso de las congregaciones. De ellos tratamos en REDC 23, 1967, 86.

<sup>131</sup> L. c., n.º 3.

<sup>132</sup> "Romanam Curiam fas est adire praeterquam officiali latino sermone, etiam linguis hodie late cognitis". L. c., n.º 10.

<sup>133</sup> Como experiencia personal recojo el dato observado durante el tiempo que llevo regentando la cátedra de práctica administrativa. Al explicar a los alumnos la manera de recurrir a la Santa Sede captan en seguida —claro que no es difícil— las diversas partes del recurso o de las preces. Los verdaderos apuros llegan cuando se les obliga a redactar en latín el documento.

<sup>134</sup> Por supuesto, el italiano se admitió casi siempre y el francés desde hace muchos años. Las otras lenguas más conocidas —el alemán, el inglés, el castellano— se admitían, pero con cierta resistencia.

oficiales que lo entendieran, las preces dormir a veces meses enteros en sus despachos, hasta que aparecía alguien que conociera la lengua y se pres- tara a traducirlas<sup>135</sup>.

Una cosa, sin embargo, no convendrá olvidar: que la lengua oficial de la curia es el latín y seguirá siéndolo. Por eso, a nuestro juicio, harán mal las curias diocesanas que no sigan disponiendo en el futuro de algún buen lati- nista, que sepa redactar en un latín suelto y curial al menos las preces de cierta importancia y los documentos principales que hayan de mandarse a la curia romana.

##### 5.—LA VALIENTE NORMA DEL QUINQUENIO

Ciertamente, Pablo VI merece el calificativo de intrépido. Nadie hubiera soñado que llegaría tan lejos en su afán de renovar el personal de la curia.

Fácil es de imaginar la resistencia *pasiva* que habrá encontrado al dar un paso de esta envergadura. Pero, por encima de todos los intereses creados, que sin duda existen, creyó en conciencia que había que hacerlo. Y lo ha hecho. En adelante los cargos principales de la curia: los cardenales prefec- tos, los secretarios, los obispos que sean de ella miembros y aun los mismos consultores, serán nombrados *para cinco años*.

La medida —lo imaginamos— habrá resultado tal vez dura para algunos, tal vez para aquellos mismos a quienes el Papa no ha hecho más que llenar de delicadezas por tratarse de personas dignísimas. Pero en el futuro nadie se sentirá ofendido. Se zanja así para siempre, gracias a esa intrepidez de Pablo VI, un mal muy antiguo en la Iglesia.

En otra parte escribimos, refiriéndonos a este problema: “De lo que to- dos estamos completamente convencidos es de que cargos de esta importan- cia, de esta categoría, de esta responsabilidad y trabajo, no pueden ser vitali- cios. Tiene que llegar un momento en el cual sea normalísimo quitar a unas personas de sus cargos y dar paso a otras, que los ocupen con mayor com- petencia y eficacia”<sup>136</sup>. Y es que los cargos vitalicios, por desgracia, terminan subordinando las tareas a las fuerzas o a los intereses o costumbres de las personas; mientras que la renovación prudente de esos mismos cargos ga- rantiza mejor el servicio de las personas a las tareas, al traer “forze più fresche, menti sempre più aperte sul delicato e difficile compito di dirigere così importanti organismi”, como dijo Mons. Pinna en su discurso de pre- sentación del nuevo documento.

El momento feliz a que nos referíamos ya ha llegado. Dice la constitu- ción: “Los cardenales que sean miembros de una congregación e igualmente los secretarios, se nombran para cinco años, aunque pueden ser confirmados

<sup>135</sup> Tuvimos que hacerlo no pocas veces, siendo agente de preces en Roma.

<sup>136</sup> REDC 21, 1966, 477.

en sus cargos”<sup>137</sup>. Lo mismo ocurre con los obispos<sup>138</sup> y con los consultores<sup>139</sup>.

Ya en la introducción el Papa había manifestado: “A esto además hay que añadir que los prefectos y los miembros de las congregaciones, sean cardenales u obispos y los mismos consultores, en el futuro se nombrarán para cinco años, aunque el sumo Pontífice podrá prorrogar este nombramiento, si le parece”<sup>140</sup>.

Y con una clara visión del futuro —hay quien afirma también que por una desagradable experiencia del pasado— a fin de dejar las manos libres a sus sucesores para que ellos puedan con una total independencia nombrar el equipo de colaboradores que mejor les parezca, añade: “Por el mismo motivo nos parece que es muy conveniente que, cuando un Papa muera, cesen en sus cargos todos los cardenales que estén al frente de los dicasterios y oficios de la curia romana”<sup>141</sup>. Y en la parte normativa de la constitución se dice: “Los cardenales que sean miembros de una congregación e igualmente los secretarios... necesitan ser confirmados por el nuevo Pontífice después de pasados tres meses desde su elección”<sup>142</sup>.

Queremos por fin insistir en lo que dijimos más arriba. Todo cuanto ahora va realizando Pablo VI, lo tenía ya no sólo pensado desde hace mucho tiempo, sino incluso anunciado. A esta norma tan importante del quinquenio había aludido en uno de sus discursos: “Oficiales per vices mutentur oportet”<sup>143</sup>. Esta renovación gradual —*per vices*— del personal de las congrega-

<sup>137</sup> “Cardinales qua Membra Congregationum itemque Congregationum Secretarii nominantur ad quinquennium et possunt confirmari”. L. c.

<sup>138</sup> “Ut Sacrae Congregationes rerum usu fruantur semper novorum ac valentium Membrorum, eorundem munus ad quinquennium vigebit”. *Motu proprio PRO COMPERTO SANE*, l. c. v.

<sup>139</sup> “...Consultores, a Summo Pontifice ad quinquennium electi...”, n.º 5, § 1. “Consultores possunt confirmari ad aliud quinquennium”, *Ibid.* § 2. L. c.

<sup>140</sup> “Huc accedit ut Congregationum Praepositi et Membra, sive Cardinales, sive Episcopi et Consultores in posterum non nisi ad quinquennium assumantur, licet eiusmodi munus iis possit Summi Pontificis iudicio prorogari”. L. c. Aún quedan ocupando cargos de responsabilidad personas muy entradas en años. La prensa insistió hace meses en que, no obstante las claras alusiones pontificias a este respecto, varios cardenales se resistían a poner su renuncia. Se sabe de uno que la presentó, el cardinal Cento, y recibió una carta autógrafa del Papa encomiando mucho su gesto.

<sup>141</sup> “Eadem de causa expedire visum est ut Cardinales qui Dicasteriis et Officiis Romanae Curiae praeficiuntur, a munere suo discedant, cum Summus Pontifex morte corripitur”. L. c. Por el ingenio que encierra traemos aquí un párrafo de un artículo, que el P. PEIRÓ, S. J. publicó en “Ya”, 9 de septiembre del año en curso, titulado: *Novedades en la reforma de la curia*: “Pablo VI —dice— no ha llegado al sumo pontificado como Pío X, que ignoraba por completo el funcionamiento de la curia, a la que no había nunca pertenecido; sino que ha llegado después de 20 años (aquí se equivoca el P. Peiró; son más de 30) de permanencia en ella y conoce personalmente las dificultades con que tropezaron sus predecesores, las cuales parece que es su propósito remover... No quiere que se le pueda atribuir la frase que parece pronunció Juan XIII en los primeros días de su pontificado: “por lo menos tengo nueve personas por encima de mí”.

<sup>142</sup> “Indigent autem confirmatione advenientis novi Summi Pontificis, exactis ab electione tribus mensibus”. L. c.

<sup>143</sup> AAS 57, 1965, 981. A propósito de esta cuestión que tratamos, es interesante un párrafo de G. ZIZOLA: “On pense ici au drame qu’ont connu Jean XXIII et

ciones es la mejor manera de renovar las congregaciones mismas. Y así nunca envejecerán. Estarán llegando constantemente personas nuevas. Y con ellas nuevo vigor y nueva vida.

## 6.—UN GOLPE DURO AL “CARRIERISMO”

“Far carriera” es una frase italiana, que suele envolver cierta malicia. Sobre todo cuando se aplica a los hombres de curia.

“Far una carriera” es lo normal, lo que hace todo hombre de estudios que obtiene al final su título correspondiente. Ha hecho una carrera, decimos en castellano.

Pero “far carriera” tiene otro significado. De aquel que ha subido muy alto, tal vez en poco tiempo, tal vez sin demasiados méritos, quizá porque supo sagazmente agarrarse de la mano de alguien bien “situado”, que tiró de él demasiado fuerte, colocándole en un puesto que le viene ancho; de ese tal es de quien en italiano se dice que “ha fatto carriera”.

Ya empezamos este capítulo diciendo que la curia no deja de ser un órgano humano, por muy sagrados que sean los intereses en que se ocupa. Por eso, nadie debe sorprenderse de que ese “far carriera” o, como otros dicen, el “carrierismo” haya sido una pequeña plaga de la curia<sup>14</sup>.

Desde muy antiguo, la nobleza romana encontró en ella un centro estupendo para colocar muy bien a sus hijos. Había familias que prácticamente tenían los puestos asegurados, porque las generaciones de parientes se iban dando la mano unas a otras. Era un “carrierismo” fácil, que casi nunca fallaba. Hay que confesar que esto hoy ya no existe.

Pero sigue existiendo ese hombrecillo débil y ambicioso, que aspira a lo más alto y que se cree con derecho a todo.

---

Paul VI qui, au lendemain de leur élection, ne purent disposer des hommes aptes à mettre leur programme de gouvernement à exécution... En instituant le retrait de tous les responsables de la Curie à la mort d'un pape, la réforme restitue à son successeur la liberté qui lui revient de se constituer toute de suite une équipe de collaborateurs en qui il puisse se confier. Ce principe est destiné à avoir une influence énorme sur la réforme intérieure à la curie elle-même. Pour la première fois depuis des siècles, la conception “éternistique” que la curie avait d'elle-même reçoit un coup définitif. Finies les prétentions de ceux qui identifiaient le système romain avec le droit divin de la papauté; qui croyaient participer à l'infailibilité; qui s'identifiaient avec l'Eglise universelle et ne pouvaient douter de l'impérissable stabilité du système qu'ils dirigeaient. Finis les vieux axiomes: “Les papes passent, la curie reste”; “le pape règne, la curie gouverne”; “le concile passe, la curie reste”; “ici on pense à l'échelle des siècles”... Tout est redevenu mortel, provisoire, historique, non indispensable: au fond, plus modeste et plus humble. La curie perde sa majuscule”. “Informations Catholiques Internationales”, n.º 296 —15 septembre 1967— p. 31.

<sup>14</sup> En esa Roma alegre y “trasteverina” en la que, a lo largo de tantos siglos de historia, ha ido quedando una gran riqueza de sedimento humano, existen, como en ninguna otra ciudad del mundo, sentencias, proverbios, dichos, transmitidos de una generación a otra, que retratan maravillosamente un personaje, un acontecimiento, una época. Una de las frases, que se suele decir es que, para ese “far carriera” son necesarias tres cosas: *testa* (cabeza), *testone* (cabeza dura para insistir) e... *il diavolo che ti porti* (y el diablo que te empuje hacia arriba... ¡aunque sea vestido de rojo!).

Para nadie es un secreto que al llegar algún consistorio y querer el Pontífice hacer una distribución más universal de los títulos cardenalicios, ha habido personajes de la curia que se atrevieron a alegar sus derechos a participar en la lista.

El día 20 de octubre de 1959 —lo recuerdo como si hubiese ocurrido ayer mismo—, en el aula llamada de las “bendiciones”, que ocupa toda la ancha nave de la fachada principal de la basílica de San Pedro, tuvo lugar la conmemoración del primer aniversario de la muerte de Pío XII. Presidía el Papa Juan XXIII. Estaba presente el sacro colegio, la prelatura romana, el cuerpo diplomático acreditado ante la santa sede y las personas que pudieron obtener una entrada oficial. El orador era el cardenal Tardini, el más cercano e íntimo de los colaboradores, durante muchos años, del papa Piacelli. En un italiano pulcro y diáfano entretuvo al auditorio durante casi dos horas, describiendo minuciosamente la figura del Pontífice. Aún tengo presente la especie de estupor que dominaba el ambiente de la sala, cuando el cardenal dijo las siguientes palabras sobre los “nombramientos”:

“Otro verdadero tormento para Pío XII lo constituían los nombramientos, tanto más delicados —¡y más deseados!— cuanto más altos eran.

Ya es sabido que, en tales circunstancias, no faltan nunca pretendientes, a veces demasiado codiciosos. Son aquellos que miden su valor personal por la amplitud de sus aspiraciones; que sueñan tener cualidades que no tienen y se atreven a alegar unos derechos que no existen. Alguna rara vez puede ocurrir que estas, nada ejemplares, ambiciones se oculten y se acaricien dulcemente aun entre los rojos pliegues de seda de manteos resplandecientes.

En semejantes aprietos, Pío XII, situado entre contrastantes propuestas y recomendaciones, se encontraba a disgusto, como entre dos fuegos: su natural y sincero deseo de dar gusto a la gente y el dictamen, más bien rígido, de su delicada conciencia.

Por eso precisamente el Papa no quería hacer nuevos nombramientos. Y prefería esperar.

Esta fue la causa de que la curia romana sufriera entonces una especie de letargo; algo así como cuando en un cuerpo se comienza a notar cierta irregularidad en la circulación de la sangre. Nosotros, los viejos, nos quedábamos obstruyendo el paso e impidiendo la entrada a fuerzas nuevas, de mayor eficacia que las nuestras.

Con esto se puede comprender el tormento —esa es precisamente la palabra justa— que suponía para Pío XII la preparación de un consistorio. En hacer la lista de los candidatos tardaba varios meses... Este trabajo de larga y penosa gestación puede, en parte, explicar por qué Pío XII prefirió hacer pocos consistorios —dos solos en veinte años de pontificado— aunque en ellos nombrara muchos cardenales”<sup>145</sup>.

Pablo VI, el entonces Mons. Montini, conocía tan bien como su compañero Mons. Tardini esta verdadera tragedia de Pío XII. Y sabía por la

<sup>145</sup> Cardenal DOMENICO TARDINI: *Pío XII*, Tip. Poliglota Vaticana, 1960, p. 75.

historia lo que el dichoso “carrierismo” había hecho sufrir a muchos otros Pontífices, que se sintieron ante él débiles e incapaces de cortarlo. Y se dispuso a acabar de una vez. En adelante, los cargos no serán para las personas, sino que se buscarán las personas más aptas para cada cargo. Nadie podrá alegar derecho alguno para subidas ambiciosas. Como en la parábola, también en la curia tocará exclusivamente al dueño de la casa, después de conocer los méritos del interesado, pronunciar el “ascende superius”<sup>146</sup> cuando él lo crea oportuno.

La constitución apostólica es muy clara: “Electi ad aliquod officium non possunt sibi vindicare ius ascendendi ad superius”: en adelante, a los que han sido nombrados para un cargo se les prohíbe alegar derecho alguno para subir más arriba<sup>147</sup>.

Con esta norma —como con la otra del quinquenio— Pablo VI ha cortado, no ya las ambiciones humanas, que éstas más o menos las llevamos todos en lo más íntimo de nuestro ser, pero sí el que esas ambiciones tengan una especie de respaldo y de ayuda en quienes están obligados a moverse en una línea del todo recta y sobrenatural.

El espíritu del concilio se ha impuesto. Y ya sabemos que este espíritu señala a todos los cargos eclesiales —y a los más altos con mayor exigencia— un solo fin, un solo ideal, una sola razón de existir: el servicio y la entrega al pueblo de Dios<sup>148</sup>.

#### 7.—LOS NUEVOS OFICIALES DE LA CURIA ROMANA

El enorme interés de Pablo VI por la reforma de la curia le ha hecho descender a detalles mínimos en la redacción de la *Regimini ecclesiae universae*; detalles que, en algunos párrafos, podríamos calificar de trabajo de verdadera artesanía. Nos gusta, por ejemplo, contemplarle dando los retoques finales al documento pontificio, corrigiendo frases, limando expresiones y soñar en la imagen perfecta del futuro curial que él ha concebido así: “Resplandezca en ellos una piedad auténtica y una vida intachable; olvidando por completo su propio interés, sepan entregarse con amor apasionado únicamente a la Iglesia y al bien de las almas; que el favoritismo no les arrastre, ni les corrompa el regalo ni la acepción de personas; conscientes de la gravedad de los asuntos que se les encomienda, piensen que su trabajo puede repercutir en bien o en daño de la comunidad cristiana; repletos de la fuerza de la sabiduría y del consejo, sepan cumplir con su deber y se distingan por su diligencia; bien impuestos en la doctrina, sobresalgan también en la pastoral, de manera que, en sus estudios y en su experiencia den muestras concretas de los frutos alcanzados”<sup>149</sup>.

<sup>146</sup> Luc. 14, 10.

<sup>147</sup> L. c., n.º 4.

<sup>148</sup> Lo decía casi con las mismas palabras Mons. Pinna: “La appartenenza ai disastri della Santa Sede è considerata come servizio e non come carriera che autorizzi rivendicazioni di diritto di ascesa a gradi superiori”.

<sup>149</sup> “Eniteat in eis germana pietas vitaeque integritas; suae utilitatis immemores, uni Ecclesiae ac fidelium bono ardenti studeant amore; eos non infectat favor; non

Maravilloso programa para quien ha de servir a la Iglesia desde su mismo centro. Cada frase tiene su matiz propio, añade una idea nueva y profunda a la anterior. Nos gustaría recogerlas despacio, una a una y analizarlas hasta encontrar su motivación en los acontecimientos y en la historia misma de la curia. Porque ciertamente Pablo VI habla aleccionado por la experiencia y por la historia, que es siempre maestra de la vida.

Fácil nos resultaría traer aquí datos concretos de esa misma historia y fijarnos en el viejo problema del curial que, remedando la frase de nuestra santa castellana, llamado por Dios a otras alturas, se quedó en eso..., en mero curial. Pero no lo intentaremos siquiera. El tiempo nos apremia.

Unicamente queremos fijarnos en el afán que el Papa tiene en que los oficiales de su curia, que en su inmensa mayoría son sacerdotes, no olviden el grave deber de apostolado, que, por serlo, les incumbe. No quiere el burócrata de oficio. Insiste —lo hemos visto— en la preparación y en la actuación pastoral. En otra parte de la constitución dice que, en la elección para oficiales de la curia, serán preferidos aquellos que sean “experiencia pastoral praediti”<sup>150</sup>. Y en uno de sus últimos discursos pedía a todos los sacerdotes de la curia que se prestasen a esa labor apostólica de la que Roma, en concreto, está tan necesitada.

\* \* \*

Ponemos aquí punto final. Lo hacemos con un ruego a nuestros estudiantes universitarios, para que no falte en esta lección inaugural la parte exhortativa de los viejos sermones. No hemos hecho más que iniciar el tema que nos propusimos desarrollar. El ruego es que sigáis vosotros profundizando en él. El asunto lo merece. Y lo merece también la figura del gran realizador de la reforma de la curia, Pablo VI. Estamos ante una de sus grandes obras.

Como hemos visto, el reloj de la curia sigue siendo el mismo. Pero con sus manos delicadas él lo ha limpiado, ha retocado su engranaje, poniéndolo al día. Sus agujas quedan ya preparadas para ir marcando, minuto a minuto, la hora exacta de la Iglesia universal<sup>151</sup>.

He dicho.

JUAN SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ

*Profesor en la Facultad de Derecho canónico  
Universidad pontificia de Salamanca*

---

muneris vel personae corrumpat exceptio; gravitatis rerum sibi mandatarum conscii, recogitent opus suum in christianae communitatis commodum aut detrimentum vertere posse; vi ingenii consiliique praediti, diligentes sint officii et navitate insignes, in doctrina et re pastorali affatim versati, quos investigando vel experiendo collegerint proferant fructus”. Introducción, l. c.

<sup>150</sup> L. c.

<sup>151</sup> G. ZIZOLA: *Audaces et limites de la réforme de la curie*, en “Informations Catholiques Internationales”, n. 296 —15 septembre 1967— p. 32.